



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 284

16 de septiembre de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

7L/IAC-0023 De fiscalización del Ayuntamiento de Betancuria, ejercicios 2006-2007.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

7L/IAC-0023 *De fiscalización del Ayuntamiento de Betancuria, ejercicios 2006-2007.*

(Registro de entrada núm. 4.246, de 12/8/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 2 de septiembre de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

15.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

15.1.- De fiscalización del Ayuntamiento de Betancuria, ejercicios 2006-2007.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 7 de septiembre de 2010.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA (FUERTEVENTURA) EJERCICIOS 2006 Y 2007

ÍNDICE

	PÁG.	
1.	3	5. Resultado presupuestario..... 33
1.1.	3	6. Remanente de tesorería 34
1.2.	3	7. Balance de situación..... 35
1.3.	3	8. Cuenta de resultados..... 38
1.4.	3	9. Alegaciones recibidas..... 40
1.5.	4	10. Contestación a las alegaciones 43
1.6.	5	
2.	5	SIGLAS
2.1.	5	ADO Fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
2.2.	5	BBEE Bases de Ejecución del presupuesto.
2.3.	7	BOP Boletín Oficial de la Provincia.
3.	8	IAE Impuesto sobre Actividades Económicas.
3.1.	8	IBI Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
3.2.	9	ICAL Orden EHA/ 4041 /2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.
4.	11	ICIO Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
4.1.	11	IIVTNU Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
4.2.	11	IVTM Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
4.3.	12	LGS <i>Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</i>
5.	12	LBRL <i>Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.</i>
5.1.	12	LRFP <i>Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.</i>
5.2.	13	LRJAPC Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias de 26 de julio.
5.3.	14	PIOS Planes Insulares de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.
5.4.	14	RECAM Recaudación Recursos Camerales, S.A.
6.	14	RLGS <i>Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</i>
6.1.	14	ROF Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado mediante el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
6.2.	14	RPL Reglamento Presupuestario, aprobado mediante el <i>Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.</i>
6.3.	15	RPT Relación de Puestos de Trabajo.
6.4.	15	TRLRHL <i>Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.</i>
6.5.	16	TRRL Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
6.6.	17	
6.7.	18	
7.	20	
7.1.	20	
7.2.	22	
7.3.	23	
7.4.	24	
7.5.	27	
8.	28	
8.1.	28	
8.2.	28	
8.3.	29	
	29	
8.4.	29	
8.5.	29	
ANEXOS.....	30	
1.	30	
2.	31	
3.	32	
4.	33	

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la *Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte las entidades locales, según el artículo 2 de la misma ley.

En virtud del artículo 11.b) de la citada ley y del acuerdo del pleno de la Audiencia de Cuentas de 27 de diciembre de 2007, por el que se aprueba el Programa de Actuaciones del ejercicio 2008, se ha procedido a la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Betancuria correspondiente a los ejercicios económicos de 2006 y 2007.

1.2. Objetivos.

La actuación fiscalizadora realizada ha sido de regularidad limitada a los aspectos que se indican en el alcance, con el objetivo de verificar si las cuentas anuales y demás estados financieros expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del presupuesto, y si la información económico-financiera se presenta de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación.

Por tanto, la fiscalización practicada ha sido de regularidad contable, sin que se incluya de forma específica una revisión del cumplimiento legal, de manera que sólo se revisarán las normas contables y presupuestarias aplicables. No obstante, los incumplimientos legales observados en el curso de la fiscalización, dentro de los objetivos y alcances de una fiscalización de regularidad contable, aunque no sea el objetivo primario de las pruebas, han sido evaluados e incluido algún comentario o referencia en el informe de acuerdo con su significatividad.

1.3. Alcance.

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados por el Ayuntamiento de Betancuria en los ejercicios 2006 y 2007. Cuando ha sido preciso por tener incidencia en los ejercicios fiscalizados, también lo han sido los hechos de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la entidad.

No se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar a los ejercicios fiscalizados. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre de los ejercicios, se hace referencia a los mismos en el informe.

La información contable examinada ha sido la integrante de la cuenta general, que se compone de:

- a) El balance.
- b) La cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El estado de liquidación del presupuesto.
- d) La memoria.

Junto a ella, también han sido objeto de examen otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la misma, pero con incidencia en la gestión económico-financiera.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público para los órganos de control externo y con las normas internas de fiscalización de la Audiencia de Cuentas, y en lo no contemplado en las mismas por las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El trabajo de campo concluyó el 20 de octubre del 2009.

1.4. Limitaciones al alcance.

En el desarrollo del trabajo se han encontrado las siguientes limitaciones:

1. No consta la existencia de inventario de bienes ni actualizado ni formalmente aprobado. En consecuencia, la valoración de los activos inmovilizados que figura en el balance no ha podido ser objeto de adecuada comprobación.

Por otra parte, la corporación no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del inmovilizado, ni consta que el pleno fijara los criterios para su dotación y, como consecuencia de la falta de la información indicada en el párrafo anterior, no se ha podido evaluar el defecto de amortización acumulada del inmovilizado registrado a 31 de diciembre, ni por tanto, el efecto que la dotación a la amortización anual tendría en la cuenta de resultados.

2. La entidad no registró los compromisos de ingresos concertados en el ejercicio corriente ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del presupuesto de gastos. En consecuencia, los remanentes de crédito a fin de ejercicio no han podido ser objeto de adecuada comprobación.

3. La corporación no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada. Junto a ello la carencia de un registro de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios posteriores ha supuesto una dificultad adicional al seguimiento de determinados proyectos y de las desviaciones acumuladas que, en su caso, pudieran producirse.

4. La corporación no contabilizó las operaciones previas a la regularización y cierre de la contabilidad, necesarias para adecuar los saldos de las cuentas a la auténtica situación que tienen los elementos patrimoniales y que se han de realizar mediante asientos directos desde contabilidad financiera. En consecuencia, no es posible determinar la auténtica situación que tienen los elementos patrimoniales a fin de ejercicio.

5. En la determinación del remanente de tesorería no se incluyeron los saldos de dudoso cobro, para los que el pleno de la corporación no había fijado el criterio para su determinación y, como consecuencia de la falta de la información indicada, no se ha podido evaluar el efecto que su dotación tendría en el mismo.

6. La corporación no dispone de ningún mecanismo de registro y control de sus liquidaciones tributarias, por

lo que no es posible obtener una seguridad razonable sobre la realidad de los saldos pendientes de cobro, ni emitir un juicio sobre los mismos.

7. Las empresas recaudadoras de tributos municipales no formularon cuentas de recaudación ni se realizó la liquidación final del contrato, por lo que no es posible obtener una seguridad razonable sobre la realidad de los saldos pendientes de cobro, ni emitir un juicio sobre los mismos.

8. La formalización en presupuesto de los cobros de la recaudación se llevó a cabo por la empresa suministradora del programa de contabilidad sobre la base de la información facilitada por el ayuntamiento. No se ha aportado la información que sirvió de base para dicha formalización, por lo que no ha sido posible su comprobación.

1.5. Descripción de la entidad y marco jurídico.

El municipio de Betancuria fue el primer asentamiento de la isla de Fuerteventura. Sin embargo, a partir del siglo XIX, pierde paulatinamente la supremacía en favor de otros núcleos de población como Pájara, La Oliva, Antigua o Puerto del Rosario. Finalmente, en 1834 perdería la capitalidad de la isla.

Se encuentra situado hacia el centro de la isla y es uno de los municipios de Fuerteventura de más accidentada topografía, así como el de menor extensión superficial (103,64 km²). Es el menos poblado de Canarias (742 habitantes INE, 2007, 705 habitantes INE, 2006 y 738 habitantes INE, 2005). La población se concentra en tres núcleos principales: Betancuria, Valle de Santa Inés y Vega del Río Palmas.

La actividad fundamental del municipio es la agricultura y la ganadería. Los terrenos de secano se extienden por las partes más altas del barranco, las vaguadas. La ganadería se centra en montañas y majadas.

No tiene actividad pesquera, ya que sus costas no permiten asentamientos marineros.

Aunque la principal actividad de Fuerteventura es el sector servicios, principalmente el turismo, no existen infraestructuras turísticas.

El ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios, excepto el de alcantarillado, así como otros voluntarios, generalmente con financiación parcial de otras administraciones.

El servicio de abastecimiento de agua potable lo presta a través del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura. Además, en colaboración con otras administraciones públicas, fundamentalmente la de la Comunidad Autónoma, presta servicios de carácter social como el Servicio de Ayuda a Domicilio.

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable de la entidad en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.*

- *Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

- *Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.*

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

- *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.*

- *Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.*

- *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

- *Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales.*

- *Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las entidades locales.*

- *Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.*

- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del Título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

- *Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

- *Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.*

- *Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.*

- *Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden de 8 de septiembre de 1999.*

- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

1.6. Trámite de alegaciones.

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, el proyecto de informe fue remitido en fecha 15 de abril de 2010 a la entidad y a quién durante una parte del período fiscalizado ocupaba la presidencia de la corporación, para que alegaran y presentaran, en el plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción, los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Con fecha 7 de junio de 2010, tuvo entrada en esta Audiencia de Cuentas el escrito de alegaciones de quién durante una parte del período fiscalizado ocupaba la presidencia de la corporación.

En el Anexo 9 se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el 10 la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas. Las alegaciones aceptadas han originado la correspondiente modificación en el informe.

2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Opinión.

Como consecuencia de las limitaciones al alcance expresadas en el epígrafe 1.4 y en las conclusiones núms. 4, 7, 8, 9, 11, 14, 15 y 17 no se ha podido emitir una opinión acerca de si la cuenta general a 31 de diciembre de 2007, muestra la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial.

2.2. Conclusiones.

De los diversos análisis realizados sobre cada una de las áreas de actividad municipal y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

1. La corporación ha contado con un deficiente sistema de control interno, con importantes debilidades, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes. Entre las que destacan que, no consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de ingresos y gastos, no consta antecedentes documentales de los procedimientos de gestión de los ingresos municipales y de su recaudación, se ha carecido de procedimientos para la tramitación de gastos y no ha existido un adecuado control de los bienes del inmovilizado (epígrafe 3.2).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable, quedando condicionada esta afirmación a las alegaciones que se presenten a esta conclusión.

2. La inexistencia de procedimientos normalizados, así como las deficiencias en la fiscalización previa y posterior, han originado que el sistema de control

presentase deficiencias que afectan a la organización, a los presupuestos, a la contabilidad, a los ingresos, a los gastos, a la rendición de cuentas, al inmovilizado y a la tesorería, destacándose especialmente la inexistencia de un sistema contable continuo y uniforme, la carencia de controles previos, y que los registros de contabilidad no reúnen los requisitos exigidos en las normas dispositivas (epígrafe 3.2).

3. En el registro de las operaciones, la entidad no aplicó siempre el principio contable de especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características (epígrafe 4.3).

4. La entidad no registró los compromisos de ingresos concertados en el ejercicio corriente ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del presupuesto de gastos (epígrafe 4.3).

5. Por otro lado, la carencia de un registro de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios posteriores ha supuesto una dificultad adicional al seguimiento de determinados proyectos (epígrafe 4.3).

6. En la aprobación de la cuenta general no se siguió el trámite contemplado en el artículo 212 del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* dado que, una vez aprobada inicialmente por el pleno de la corporación, se consideró automáticamente aprobada por la no presentación de reclamaciones durante el plazo de exposición pública (epígrafe 5.1).

7. La entidad no dispuso de un inventario de bienes actualizado (artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986 y Regla nº16 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local) (epígrafe 5.2).

8. La corporación no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del inmovilizado, ni consta que el pleno fijara los criterios para su dotación (epígrafe 5.2).

9. La entidad no registró en contabilidad los asientos directos en aquellos casos en que no se generaban automáticamente desde la contabilidad presupuestaria (epígrafe 5.2).

10. La corporación no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada implicando que en la determinación del resultado presupuestario no figuran ajustes por las desviaciones anuales en los proyectos de gasto y en remanente de tesorería no se ha calculado el exceso de financiación afectada (epígrafes 5.3 y 5.4).

11. En la determinación del remanente de tesorería no se incluyeron los saldos de dudoso cobro, no fijando el pleno de la corporación el criterio para su determinación (epígrafe 5.4).

12. Si bien en la ordenación de las tasas, los acuerdos de establecimiento y modificación deben adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquéllas, para la tasa por concesión de licencias urbanísticas y por servicio de recogida de basuras, se comprobó que dichos informes no constaban. (epígrafe 6.2).

13. El cobro de valores recibo y de liquidaciones fue gestionado de forma sucesiva por dos empresas externas, para las que no consta que se tramitara expediente alguno de adjudicación y que realizaron actuaciones que iban más allá de una mera colaboración, invadiendo funciones que venían atribuidas, por las normas de aplicación, a la propia corporación (epígrafe 6.5).

14. No consta que las empresas recaudadoras de tributos municipales formularan cuentas de recaudación. Tampoco consta la liquidación final del contrato ni la entrega formal de los valores pendientes de cobro a la corporación por la primera de las empresas.

Así, la empresa únicamente entregó al ayuntamiento una base de datos en la que constaba la deuda tributaria por tercero, concepto y ejercicio, sin que se realizara comprobación alguna por la entidad ni se entregaran por la empresa los expedientes.

Tampoco consta una entrega formal a la segunda empresa, que sólo se hizo cargo de los valores no prescritos.

A la finalización de su actividad la segunda empresa remitió al ayuntamiento, entre otra documentación, unos cuadros de gestión correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, en los que se relacionaba, diferenciando por concepto tributario y ejercicio los cargos formulados. Dichos cuadros sólo aportan información agregada de lo pendiente del ejercicio anterior, lo cargado en el ejercicio, lo recaudado y lo pendiente a 31 de diciembre. No constando que se haya procedido a la comprobación de los mismos, ni se haya dado ningún tipo de trámite (epígrafe 6.5).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, de algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable, quedando condicionada esta afirmación a las alegaciones que se presenten a esta conclusión.

15. La formalización en presupuesto de los cobros de la recaudación se llevó a cabo por la empresa suministradora del programa de contabilidad sobre la base de la información facilitada por el ayuntamiento. No se ha aportado la información que sirvió de base para dicha formalización (epígrafe 6.5).

16. En los ejercicios fiscalizados la corporación no inició el procedimiento de apremio en vía ejecutiva, lo que implica que entre los deudores se constate la existencia de valores que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción (epígrafe 6.5).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, de algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable, quedando condicionada esta afirmación a las alegaciones que se presenten a esta conclusión.

17. La corporación no dispone de ningún mecanismo de registro y control de sus liquidaciones tributarias, por lo que no es posible obtener una seguridad razonable sobre la realidad de los saldos pendientes de cobro, ni emitir un juicio sobre los mismos (epígrafe 6.7).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, de algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable, quedando condicionada esta afirmación a las alegaciones que se presenten a esta conclusión.

18. La corporación dispuso en los ejercicios fiscalizados de un acuerdo de funcionarios en el que algunos artículos resultaban nulos de pleno derecho, por vicio de incompetencia, al afectar a materias excluidas de la negociación colectiva (epígrafe 7.1).

19. En el análisis realizado sobre los pagos “a justificar” se comprobó que: no existían nombramientos para gestionar este tipo de gastos, no se rindió cuenta justificativa del gasto realizado ni se realizó fiscalización de la misma, no constaba la existencia de solicitud de los fondos por los perceptores ni resolución del alcalde sobre la autorización del gasto. Además, la expedición de la orden de pago no se acomodó a ningún plan de disposición de fondos de la Tesorería, ya que se careció del mismo, las órdenes se expidieron por motivos distintos a la imposibilidad de acompañar los documentos en el momento de su pago (epígrafe 7.2).

20. En los expedientes relativos a las subvenciones por la “Rehabilitación de vivienda rural” se comprobó que: las facturas presentadas en todos los casos no ascienden al presupuesto de la obra, no se ha dejado constancia de la justificación de la subvención en los ejercicios 2000 y 2005, en ocasiones no se ha dejado constancia del informe de los servicios técnicos municipales en el que se haga referencia a la finalización de las obras y al coste real de los conceptos subvencionados, en algún caso no consta factura alguna (epígrafe 7.3).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable, quedando condicionada esta afirmación a las alegaciones que se presenten a esta conclusión.

21. De la fiscalización llevada a cabo se desprende una diferencia entre el importe de la deuda recogido en el balance de situación y la relación de operaciones vigentes (epígrafe 7.4).

22. En las operaciones de endeudamiento vigentes en los ejercicios fiscalizados se comprobó (epígrafe 7.4):

- En la concertada con la Caja Rural: la corporación no aplicó en la selección de la entidad financiera el régimen jurídico de los contratos privados, cuando se aplicó a la financiación de gastos corrientes. En un certificado del secretario-interventor se indica que la modificación de crédito se tramitó de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que no se correspondía con la realidad, en el que también se afirma que no es necesaria la autorización por ser el ahorro neto positivo y no exceder el endeudamiento del 110 por cien de los ingresos corrientes, circunstancias éstas para las que no consta que hiciera estudio o cálculo alguno. No consta

que previamente a la concertación o modificación de la operación de crédito se emitiera Informe de la Intervención en el que se analizara la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para la misma. El pleno de la corporación de 1/6/07 acordó modificar las condiciones del préstamo, cuando con fecha anterior al acuerdo, se había firmado la póliza con las nuevas condiciones. Sin que conste la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

- En la primera de las concertadas con la Banca March: se firmó la póliza de préstamo sin que conste que se tramitara expediente alguno. Posteriormente se firmaron dos nuevas pólizas de préstamo para la refinanciación de la deuda viva pendiente, sin que conste la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

- En cuanto a la segunda concertada con la Banca March: no consta que se tramitara expediente alguno. Aunque se trataba de una operación de tesorería, se contabilizó como operación presupuestaria. Con fecha 13/2/08 se formalizó una modificación de la póliza de préstamo que, sin trámite alguno ni autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y, en claro incumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la convirtió en una operación a largo plazo.

- En cuanto a la concertada con la Caja Insular de Ahorros, por importe de 81.000 euros: en el pleno ordinario de 21/10/05 se dio cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 4/10/05 por el que se suscribió una operación de tesorería. Con fecha 31/10/05 y, en ejecución del citado decreto, se formalizó una póliza de préstamo personal de libre disposición, a nombre del ayuntamiento, con vencimiento el 31/10/15, que sin trámite alguno ni autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y, en claro incumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la configuró como operación a largo plazo.

- Asimismo, consta un contrato de préstamo a corto plazo con el Banco de Crédito Local de España de 31/12/04, por lo que su fecha de cancelación era el 31/12/05, por un importe de 59.178 euros, del que no consta su renovación y que en el ejercicio 2006 se localizó un pago por importe de 533 euros en concepto de cobro de préstamo y que figura contabilizado con fecha 1.3/06 en el concepto 911.00.00 "Amortización Préstamo Plan O y S".

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable, quedando condicionada esta afirmación a las alegaciones que se presenten a esta conclusión.

23. En operaciones no presupuestarias figuraban "Pagos pendientes de aplicación" con un saldo a 31/12/07

de 1,4 millones de euros, que se correspondían con pagos por: amortizaciones e intereses de préstamos, obras y suministros de los ejercicios 2001 a 2005 y facturas varias del periodo 2000 al 2007 (epígrafe 7.5).

24. No se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y periodificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la entidad (epígrafe 8.5).

2.3. Recomendaciones.

Como consecuencia de la importancia de las conclusiones expuestas, la entidad debería hacer un esfuerzo en mejorar su organización, procedimientos y controles internos con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable, y en especial:

1. Para el cumplimiento de sus fines, dotarse de procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones, posibilitar la interrelación entre los diferentes servicios y crear un sistema de archivo de documentación y formación de expedientes con objeto de que todas las operaciones queden suficientemente acreditadas y justificadas.

2. Deberían llevarse en la recaudación municipal los registros necesarios para el adecuado control de la misma, que deben guardar conexión con los de la contabilidad municipal.

3. La corporación debe constituir la Comisión Liquidadora de la Recaudación, cuyos miembros deben ser nombrados a propuesta conjunta de la Intervención y Tesorería, con el objeto de realizar la comprobación material y técnica de los estados de situación de las operaciones recaudatorias llevadas a cabo por las empresas recaudadoras.

4. La entidad debería realizar un control más eficaz de la aplicación del principio contable de especificidad y uniformidad consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

5. Al objeto de llevar un control exhaustivo de cada uno de los elementos del inmovilizado que debe figurar en el balance de situación, sería conveniente crear un registro extracontable, donde de forma individualizada para cada uno de estos elementos, figurara la información relativa a su situación jurídica, precio de adquisición, coste de construcción o valor de mercado, los gastos asociados que sean activables, vida útil prevista, valor residual, método de amortización y los importes amortizados.

6. El registro de inmovilizado a efectos contables debe permitir mantener los datos que figuran en el inventario de bienes, de tal forma que se dé la necesaria correlación entre sus datos y los que figuran en el balance de situación.

7. La corporación debe de realizar el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada, que afectan al cálculo del resultado presupuestario y del remanente de tesorería; así como llevar a cabo el registro de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios posteriores, lo que facilita el seguimiento de los proyectos de gastos.

8. El sistema de información contable debe proporcionar al ayuntamiento información sobre los créditos incorporables y no incorporables, para lo que debe realizarse el control y seguimiento de los remanentes de crédito.

9. Establecer un control más eficaz de la recepción, aplicación y justificación de las transferencias y subvenciones, otorgadas, para dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

10. Para conocer y cuantificar de forma exacta sus derechos y obligaciones, debería proceder a la formación y depuración de la agrupación de ejercicios cerrados de ingresos y gastos, a la evaluación de la posibilidad de cobro o exigibilidad del pago en función de su antigüedad y prescripción.

11. La *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, en sus artículos 26.3, y 36.1b); así como el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 30.6 a, b, i), atribuyen a las diputaciones provinciales la competencia para la prestación de asistencia a la entidades locales de la provincia, especialmente a las de menor capacidad económica y de gestión. Asistencias que, básicamente, se concretan en las de tipo jurídico, económico y contable, además de las que garanticen en aquéllas el desempeño de las funciones de fe pública, asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna en materia económica y contable, estas últimas reservadas su prestación a través de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Por otra parte, el artículo 41 de la *Ley 7/1985* atribuye a los cabildos canarios las competencias de las diputaciones provinciales, entre las que se encuentran las del artículo 36.1 b) de la propia ley y las del artículo 30.6 a, b, i) del R.D. Legislativo 781/1986.

Por ello, y dadas las múltiples limitaciones del aparato administrativo puestas de manifiesto en el presente informe, se recomienda el cumplimiento de este mandato legal mediante el apoyo por el Cabildo Insular de Fuerteventura en las necesidades de asesoramiento en el orden económico, jurídico y procedimental administrativo al Ayuntamiento de Betancuria, para lo que sería preciso la solicitud del mismo por parte del ayuntamiento.

No obstante esto, las exigencias a la satisfacción de las necesidades en este orden, también es precisa la cooperación insular en un marco más amplio que abarque todos los aspectos competenciales de la entidad, para así poder alcanzar con el apoyo del cabildo cualquier necesidad de asesoramiento y asistencia en el orden jurídico, económico-contable, de contratación administrativa y laboral, y, a la postre, cualquier parcela que recaiga sobre la competencia en el ámbito que queda reseñado.

Por otro lado, distinta normativa sectorial viene recurriendo a los cabildos insulares para atribuirles funciones de cooperación hacia los ayuntamientos y demás entidades locales de su ámbito territorial. Así, por ejemplo, la *Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público*, en su disposición adicional segunda posibilita que los municipios de población inferior a 5.000

habitantes suscriban convenios de colaboración con los cabildos insulares para la encomienda de gestión de los procedimientos de contratación.

Por último, dentro así mismo de las competencias asignadas a las instituciones insulares por la normativa arriba referenciada, recaen sobre la responsabilidad de estos últimos los asesoramientos y asistencias previstas para la atención de las funciones reservadas a funcionarios con habilitación estatal en aquellas entidades locales que de manera circunstancial o puntual requirieran de estos servicios.

Para ello, se recomienda que el Cabildo Insular de Fuerteventura, en este orden de cosas, adopte el compromiso para su prestación, a cuyo efecto se deberían elaborar los correspondientes protocolos para la prestación más adecuada y de calidad de este cometido.

3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

3.1. Organización.

En los ejercicios fiscalizados, la corporación careció de un reglamento orgánico propio, en aplicación de las previsiones de los artículos 4.1.a) y 47.3.a) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local* (en adelante, LBRL), y 4.1.a) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (en adelante, ROF), si bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del mencionado ROF, tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

a) El alcalde, puesto ocupado en el periodo fiscalizado por dos titulares diferentes.

b) El Pleno, compuesto por el alcalde-presidente y seis concejales.

c) La Junta de Gobierno Local no existió hasta las elecciones de 2007 cuando se constituye y que se reunió con periodicidad semanal, formada por el alcalde-presidente y dos concejales, ambos tenientes de alcalde.

Las actas del pleno y Junta de Gobierno Local se encuentran transcritas por medios informáticos, sin encuadernar en su libro respectivo. Las referentes al pleno (artículo 136.1 de la *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias*, en adelante LRJAPC), se encuentran firmadas, por el secretario general y el alcalde-presidente, cuando el artículo 141 de LRJAPC determina que están obligados a firmar el acta todos cuantos a ella hubieran asistido.

Tampoco figuraban transcritos en el libro registro correspondiente los Decretos de la Alcaldía (artículo 68 de LRJAPC).

No figuraba constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, que ha de servir de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la LBRL (artículo 88 de la LRJAPC). Por otro lado, no se formaliza en actas las sesiones de las comisiones informativas constituidas.

En los ejercicios fiscalizados, la Secretaría-Intervención estuvo, hasta el 6/7/07, a cargo de una funcionaria de la

corporación y, a partir de esa fecha, de un funcionario con habilitación de carácter nacional. En tanto que la Tesorería estuvo en manos de dos concejales.

No teniendo constituida la fianza establecida en los artículos 164.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL) y 25 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Como consecuencia, entre otras causas, del notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas se inició, con fecha 14/1/08, un expediente disciplinario al secretario-interventor de la corporación.

Por Resolución de 23/3/09, de la Dirección General de la Función Pública, se resolvió el expediente disciplinario imponiéndole la sanción de destitución del cargo, con prohibición de obtener nuevo destino durante tres años.

Por otra parte, la corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente los criterios y responsabilidad en la toma de decisiones.

En lo que afecta a las normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades, se careció de las mismas.

El ayuntamiento, junto con los municipios de Antigua, Pájara y Tuineje está integrado en la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura.

De acuerdo con sus estatutos tiene atribuidas competencias para prestar los siguientes servicios:

- Elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura que afecten a los municipios mancomunados para posibilitar el desarrollo socio-económico integral, tales como: Planes y Programas de desarrollo e Inversiones en infraestructuras y servicios comunes propios de la competencia municipal o prestación de actividades y servicios complementarios de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Bases del Régimen Local.

- Coordinación y en su caso la ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, sanitarias, recreativas y de servicios.

- La solidaridad con los pueblos.

Además, forma parte de Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, junto con Cabildo Insular de Fuerteventura y los restantes ayuntamientos de la isla.

Entre sus fines destacan:

- La producción y distribución de agua potable a los distintos municipios de la isla, así como el establecimiento, aplicación, dotación, conservación y explotación del servicio a sus habitantes.

- El despacho directo al público.

- El asesoramiento técnico en materia hidráulica de los entes consorciados.

- La coordinación de sus actuaciones en dicha materia.

- Posibilitar la igualdad de condiciones frente al consumo de todos los habitantes de los municipios que lo integren, en materia de precios, calidad y cantidad en la administración de unos recursos tan escasos.

La entidad no tiene organismos autónomos ni sociedades mercantiles dependientes.

3.2. Control interno.

En los ejercicios fiscalizados, el ayuntamiento presentaba en su estructura administrativa y de control interno las deficiencias y debilidades que se señalan en los siguientes epígrafes, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes.

3.2.1. Organización municipal.

La corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

Junto a ello, el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

Existieron delegaciones de la alcaldía que no se hicieron efectivas.

En la organización mantenida se han establecido procedimientos y medidas de control destinados a la conformación y salvaguarda de la documentación de los expedientes tramitados.

En los expedientes de carácter económico-financiero no consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de inversión, ingresos y gastos.

En los registros contables no se han realizado de forma sistemática las oportunas revisiones, conciliaciones y depuraciones de saldos precisas para garantizar la exactitud y razonabilidad de los mismos.

El servicio de recaudación se prestó, en contra de la legislación aplicable, por gestión indirecta.

3.2.2. Presupuestos y contabilidad.

Los Presupuestos Generales no fueron aprobados inicialmente en el plazo marcado por el *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* (en adelante TRLRHL) y la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (en adelante BOP) se realizó con los ejercicios casi finalizados.

En la prórroga automática no se realizaron ajustes a la baja en los créditos del ejercicio anterior.

No existen normas escritas sobre los procedimientos contables a seguir.

En los casos en que los asientos de determinadas operaciones se deben introducir mediante asientos directos de contabilidad general, la entidad no las registró.

No se conciliaron las cuentas del balance de situación.

De forma sistemática, se procedió a la acumulación de las fases de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO).

Los registros contables se llevan con mucho retraso, reflejándose las anotaciones contables meses después de producidos los hechos.

No dispone de unos registros donde se reflejan, por grupos de inmovilizado y dentro de cada grupo, por

elementos individuales, los datos mínimos necesarios para poder contabilizar adecuadamente todos los movimientos y hechos con incidencia económica susceptibles de ser registrados.

No se realizó amortización alguna del inmovilizado.

3.2.3. Ingresos.

En el ayuntamiento no consta antecedente documental sobre los procedimientos de gestión de los ingresos municipales y de su recaudación durante el periodo fiscalizado.

Los documentos contables de ingresos de recaudación no figuraban impresos, no constanding justificantes del cobro, ya que dichos cobros se formalizaron por la empresa suministradora del programa de contabilidad.

Para las tasas por el servicio de recogida de basuras y concesión de licencias urbanísticas no constaba el informe económico de costes.

Hubo ordenanzas fiscales aprobadas para las que no consta ingreso alguno.

No ha quedado constancia por escrito sobre el eventual ejercicio de control o revisión de los ingresos de recaudación por parte de la Tesorería.

Al finalizar el periodo de cobro en voluntaria no se realizó el pase a ejecutiva.

No existió una relación de deudores en la que aparezcan desglosados nominalmente y se detalle el número de recibos pendientes de cobro.

No se realizó ningún tipo de verificación sobre los intereses abonados por las entidades financieras.

3.2.4. Gastos.

El ayuntamiento careció de procedimientos para la tramitación de gastos y para el registro y seguimiento del pago de las facturas, no habiéndose elaborado expedientes en los que conste la autorización e intervención de los diferentes gastos.

Fuera de las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante BBEE) la corporación no dispone de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios ni tiene definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar.

Para los gastos menores, no existe propuesta de gasto, informe sobre existencia de crédito y aprobación del gasto.

No se sigue ningún procedimiento preestablecido para la selección de las empresas, no se sondea a las empresas de suministro, que son casi siempre las mismas.

Con relación a las facturas por prestaciones de terceros: no se revisan los datos y cálculos, no se deja constancia de la conformidad y no se concilian los saldos de las cuentas de acreedores.

No consta en el periodo fiscalizado el acto previo por parte del interventor de la fiscalización crítica o previa de los gastos.

Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del interventor, la cual no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada.

La entidad, en los ejercicios fiscalizados, no realizó un seguimiento y control individualizado de todas las operaciones de crédito, con incumplimiento de la Regla 27 de la ICAL.

La corporación, en los tres expedientes de las operaciones de crédito vigentes en el periodo fiscalizado, no consta, entre otros, la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

La corporación no realizó ningún tipo de control y seguimiento del endeudamiento con entidades financieras, incluso no se archivan, ni se conservan las pólizas o documentos contractuales.

3.2.5. Rendición de cuentas.

Las liquidaciones del presupuesto y las cuentas generales fueron aprobadas con bastante retraso sobre el calendario previsto por el TRLRHL.

La cuenta general aprobada fue preparada por la empresa suministradora del programa contable.

No se han establecido criterios, ni se calcula el dudoso cobro.

3.2.6. Inmovilizado.

El ayuntamiento no dispuso de procedimientos escritos para el registro y protección de los bienes del inmovilizado, careciendo, asimismo, de un plan de actuación sobre los criterios reguladores de la adquisición y baja de dichos bienes.

Al carecer de un inventario de bienes actualizado no se han registrado las altas y bajas de los bienes de inmovilizado.

No consta ningún sistema de identificación y protección de los bienes del inmovilizado de titularidad municipal.

Los documentos que soportan los bienes del ayuntamiento, y en especial los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, están archivados de forma rudimentaria.

El ayuntamiento no ha constituido el Patrimonio Municipal del Suelo.

3.2.7. Tesorería.

Los órganos de la entidad no han realizado un seguimiento de los pagos y cobros ni conciliaciones entre los saldos que se deducen de los extractos bancarios y los que figuran en las actas de arqueo.

Sólo se realizaron los preceptivos arqueos a 31/12 y el extraordinario de 16/6/07.

Se produjeron descubiertos en las cuentas abiertas. Además, existían cuentas bancarias inactivas.

No consta autorización expresa, por la alcaldía, de la apertura de cuentas y del nombramiento o cese de claveros.

No constan los expedientes de las cuentas abiertas por la corporación, por lo que no figuran las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la misma y los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen.

No se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito

y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la corporación.

Existieron saldos negativos en la CajaCorporación debido a la contabilización con retraso de los ingresos en efectivo.

4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

4.1. Aprobación y contenido.

Los presupuestos de los ejercicios fiscalizados entraron en vigor con retraso, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

	Aprobación inicial	Publicación BOP
Ejercicio 2006	17/3/06	11/10/06
Ejercicio 2007	12/4/07	7/11/07

En el que se observa que la publicación en el BOP se realizó con posterioridad al 31/12. Lo que, en virtud del artículo 169.6 del TRLRHL, debió dar lugar a la prórroga automática durante el período transcurrido hasta la publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente Resolución (artículo 21.4. del Reglamento presupuestario, aprobado mediante *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo 1º del Título 6º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos*, en adelante, RPL), de ajuste a la baja de los créditos iniciales del presupuesto anterior.

Los presupuestos fueron aprobados con nivelación presupuestaria y por importe de 1,5 millones de euros en los dos ejercicios fiscalizados.

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexar al mismo se comprobó en los dos ejercicios fiscalizados que:

a) En el anexo de personal no existía correlación entre los créditos para personal incluidos en el presupuesto y las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo que figuran en el mismo, dado que, en el primero, sólo figuraba el personal funcionario.

b) En el anexo de inversiones no se especificaban todos los aspectos enumerados en el artículo 19 del RPL. Sólo consta la partida presupuestaria, la denominación y el importe, además no figuraba estructurado por proyectos.

c) No se acompañaba el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

Por otra parte, en el del ejercicio 2006, dada la fecha de aprobación inicial, sólo se acompañó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2004, cuando se encontraba aprobada la del ejercicio 2005.

Igualmente, en el del ejercicio 2007, dada la fecha de aprobación inicial, sólo se acompañó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2005, cuando se encontraba aprobada la del ejercicio 2006.

Tampoco consta que la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local, tal como dispone el artículo 16.2 del *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento*

de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Por otra parte la remisión de una copia del Presupuesto General del ejercicio 2006 a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma se realizó con anterioridad a su aprobación definitiva.

Respecto a la adecuación del contenido de las BBEE a la normativa vigente, se debe señalar la falta de regulación o bien la incorrecta interpretación con relación a las siguientes materias:

- La falta de cobertura legal para la aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes con financiación afectada, cuando la financiación sea con cargo a los excesos de financiación afectada, con anterioridad a la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y, por tanto, antes de su aprobación por la alcaldía.

- Con relación a los créditos ampliables se indica que con “excepción del caso específico enumerado en el punto anterior en que la ampliación de crédito será automática, en los demás casos la ampliación de crédito exigirá la tramitación de un expediente”. Cuando en el apartado anterior figura la relación de todos los créditos ampliables que, en todo caso, deben ser objeto del oportuno expediente de aprobación.

- Se indica que excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento por el Pleno, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que, por circunstancias excepcionales o de reconocida urgencia, no fueron aprobadas con anterioridad al momento de su materialización. Lo que está en contraposición con lo dispuesto en el artículo 26.2 b) del RPL.

- Se contempla un régimen de competencias en relación con la autorización de gastos en contraposición con el reparto competencial establecido en el artículo 21 de la LBRL.

- Se contempla, sin cobertura legal para ello, que cuando el reconocimiento de la obligación sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto de ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo, su aprobación corresponderá al Pleno.

- La regulación de las indemnizaciones por razón del servicio de los miembros del pleno no se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

- No se regulan las normas para el cálculo de ingresos de difícil recaudación.

- Resulta insuficiente la regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

4.2. Modificaciones de crédito.

En el siguiente cuadro se presentan las modificaciones realizadas (obtenidas de los registros contables):

	2006	2007
Generación de crédito	34.323,55	1.155.000,00

De los expedientes tramitados se ha verificado tanto su contabilización como la financiación, obteniéndose las conclusiones siguientes:

- En el ejercicio 2006 sólo constan expedientes de modificación por un importe de 16.864 euros, por lo que carecen del mismo modificaciones contabilizadas por 17.460 euros.

- En el ejercicio 2007 se contabilizó de forma incorrecta como gasto presupuestario una operación de tesorería (que en el ejercicio 2008 se reconvirtió en una operación de endeudamiento a largo plazo) y la refinanciación de parte de la deuda financiera de la corporación, por un importe total de 1,2 millones de euros, para la que no consta que se tramitara ningún expediente de modificación.

- Para la totalidad de los expedientes tramitados no consta, tal como exigían las BBEE, la previsión de las consecuencias económicas de que el compromiso de aportación no llegara a materializarse, precisando la financiación alternativa que, en su caso, sería preciso aplicar.

4.3. Contabilidad.

La contabilidad del ayuntamiento se ajustó, en los ejercicios fiscalizados, a la Orden EHA/ 4041 /2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local (en adelante ICAL), elaborando, mediante procedimientos informáticos, los registros principales y auxiliares previstos en la misma, aunque careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas. Se destacan, en particular, las siguientes observaciones:

a) Una parte de las operaciones cuya naturaleza presupuestaria era conocida previamente por la corporación se anotaron indebidamente en rúbricas no presupuestarias.

b) En el registro de las operaciones de la corporación no siempre se aplicó el principio contable de especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

Respecto a las observaciones citadas en los apartados anteriores, debe tenerse presente que la indebida aplicación, tanto cuantitativamente como cualitativamente, que se haya efectuado en el capítulo o en el concepto de la contabilidad presupuestaria, tiene su reflejo incorrecto en las cuentas de la contabilidad financiera.

Tampoco se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten reflejar correctamente en la liquidación del presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados. Para la mayoría de los gastos se acumulan fases de autorización-disposición y reconocimiento de la obligación (en adelante ADO), independientemente de que en las BBEE se establezca una tramitación diferenciada para cada una de las fases.

Esta acumulación de las fases ADO, comporta que, algunas veces, la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente

previamente a su reconocimiento y, por consiguiente, tampoco hayan sido ejercidas por la Intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

Tampoco registró los compromisos de ingresos concertados en el ejercicio corriente ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del presupuesto de gastos. En consecuencia, los remanentes de crédito a fin de ejercicio no han podido ser objeto de adecuada comprobación.

De la comparación de los saldos finales de las cuentas de contabilidad financiera a 31/12/07 con los iniciales a 1/1/08 se comprobó que no existía correspondencia para la mayor parte de ellas.

Tal como se indica en otros apartados del informe, no se llevó el control y seguimiento de:

- Pagos a justificar.
- Proyectos de gasto.
- Compromisos de gastos ejercicios posteriores.
- Compromisos de ingresos ejercicios posteriores.
- Remanentes de crédito.
- Gastos con financiación afectada.

5. CUENTA GENERAL

Los saldos de los estados y cuentas, que son objeto de análisis en otros apartados de este informe, no serán objeto de comentario en éste.

5.1. Formación y tramitación.

La corporación no posee expediente formado para la aprobación de la cuenta general correspondiente a los ejercicios fiscalizados no constando, por tanto, la documentación relativa a su tramitación.

En cuanto a la aprobación, no se siguió el trámite contemplado en el artículo 212 del TRLRHL dado que, una vez aprobada inicialmente por el pleno de la corporación, se consideró automáticamente aprobada por la no presentación de reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

De la revisión de la cuenta general se pudo concluir que, siendo preceptivos, no incluía:

- Dentro de la memoria, la información relativa a la ejecución de los proyectos de gasto, acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, los gastos con financiación afectada, los ejercicios posteriores y los acontecimientos posteriores al cierre.
- Entre la documentación complementaria, las certificaciones bancarias de saldo.

Por otra parte, en los expedientes de aprobación de la liquidación del presupuesto no consta el informe de intervención ni la remisión a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, tal y como establece el segundo párrafo del artículo 193.5 de la TRLRHL y el artículo 91 del RPL. La aprobación se realizó con un gran retraso sobre la fecha prevista en el artículo 191.3 del TRLRHL.

La aprobación inicial de la cuenta general de los ejercicios fiscalizados y la exposición pública, cuyo plazo de finalización, tal como ya se ha indicado, fue

entendido por la corporación, de forma errónea, como la de aprobación definitiva, se realizaron con retraso sobre el plazo establecido en el artículo 212 del TRLRHL (aprobación antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente). En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la secuencia en el proceso seguido por la corporación:

	2006	2007
Formación por la Intervención	No consta (*)	No consta
Informe de la Comisión Especial de Cuentas	No consta (*)	No consta
Aprobación Plenaria Inicial	20/11/07	2/4/09
Exposición Pública	9/6/08	9/9/09

(*) No constan las fechas del Informe de Intervención ni de la Comisión Especial de Cuentas.

Los estados contables de la entidad se ofrecen en el anexo de este informe.

5.2. Balance de situación.

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este informe, se hacen en los subapartados siguientes:

5.2.1. Inmovilizado.

5.2.1.1. Inventario municipal.

Los artículos 17 a 36 del *Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las entidades locales* regulan la forma y contenido del inventario y registro de los bienes, estableciendo las normas administrativas para su confección. No obstante, las entidades locales tradicionalmente han tenido dificultades para su elaboración, derivadas fundamentalmente de las siguientes circunstancias:

a) La falta de un sistema de información que facilitase los oportunos datos. Hasta la entrada en vigor de la ICAL, las únicas fuentes de información sistematizadas consistían en las contabilidades presupuestaria y auxiliar mantenidas por las intervenciones, las cuales, sin embargo, no estaban diseñadas para realizar un seguimiento patrimonial en su conjunto, siendo solamente útiles para el conocimiento de los derechos a cobrar y de las existencias de tesorería.

b) La falta de implantación de procedimientos que informasen de las diferentes alteraciones de los bienes y derechos, derivadas de su adquisición y constitución, de la modificación de sus características físicas, calificación jurídica, valoración económica y de su cancelación y baja.

c) La ausencia de criterios objetivos de valoración.

d) La escasa o nula utilidad otorgada al inventario por los órganos de las entidades locales, unida a las dificultades y a los costes de su permanente actualización.

La instrucción de contabilidad configura un sistema contable capaz de facilitar la información precisa para formar el inventario. Además, al estar basado en el Plan General de Contabilidad Pública, establece los criterios de valoración de los bienes y derechos. Por ello, si las entidades hubiesen dispuesto de un correcto inventario administrativo, cuya información se hubiese trasladado

debidamente, una parte de los inconvenientes del control de bienes se hubiese solucionado.

La entidad no ha sido ajena a este comportamiento generalizado así, en los ejercicios fiscalizados, no dispuso de un inventario de bienes actualizado. El último aprobado data del año 1991.

Como consecuencia, en los ejercicios fiscalizados y los posteriores, no se han realizado las rectificaciones al inventario que han de verificarse anualmente. Este incumplimiento formal va acompañado de otro de mayor trascendencia como el resultante de no señalar las variaciones patrimoniales y reflejar el incremento y las posibles bajas de los totales patrimoniales.

El Reglamento de Bienes establece que todos los documentos que refrendarán los datos del inventario y en especial los títulos de dominio y actas de deslinde, valoraciones, planos y fotografías se archivarán con separación de la demás documentación corporativa, observándose que la corporación carece del mismo y que no consta un expediente individualizado por cada bien que incluya la documentación relacionada anteriormente y soporte el inventario. Los bienes se encuentran sin etiquetar y no consta que se realicen verificaciones físicas de los elementos.

5.2.1.2. Contabilización y amortización del inmovilizado.

En el balance de situación a 31/12 de los ejercicios fiscalizados, esta masa patrimonial se compone del inmovilizado material, inmaterial y el inmovilizado por inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general.

En el cuadro siguiente se muestra su evolución.

Evolución del inmovilizado en el ejercicio

Concepto	Saldo al 31/12/06	Altas	Saldo al 31/12/07
Material	1.727.386,96	88.855,07	1.816.242,03
Inmaterial	192.995,88	9.235,55	202.231,43
Inversiones en infraestructura	2.813.415,32	8.020,65	2.821.435,97
Total	4.733.798,16	106.111,27	4.839.909,43

La determinación de la amortización de los bienes de inmovilizado es fundamental para calcular el coste de los servicios y actividades. Por otro lado, la dotación de la amortización del inmovilizado aumenta el valor informativo de los estados financieros (en especial del balance de situación) al reflejar de forma más precisa la capacidad de los elementos del inmovilizado para generar bienes y servicios, y facilitar la planificación financiera y presupuestaria en orden a la reposición de los elementos depreciados.

La ausencia, en la ICAL, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las Entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, período máximo de amortización, etc.),

correspondiendo al Pleno la competencia para dictar normas contables para la entidad, que deberán respetar en todo caso las normas de carácter general, entre las que se incluyen las que han de regular las amortizaciones de los bienes del inmovilizado.

En los ejercicios fiscalizados no consta que el pleno fijara los criterios para su dotación, por lo que la corporación no dotó amortizaciones en el ejercicio.

En cuanto a asientos directos en contabilidad, para aquellos casos en que no se generaban automáticamente desde la contabilidad presupuestaria, no figuró ninguno.

5.3. Resultado presupuestario.

El resultado presupuestario se define por los artículos 96 y 97 del RPL y la Regla 78 de la Instrucción de Contabilidad, que disponen que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo, sin perjuicio de los ajustes que hayan de realizarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.

Estas últimas no son calculadas por la corporación por lo que en los ejercicios fiscalizados figura sin ajustar por las desviaciones anuales positivas y negativas de financiación.

5.4. Remanente de tesorería.

El remanente de tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una entidad local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo. De esta forma, cuando el resultado es positivo, el remanente de tesorería constituye un recurso con el que financiar, en el ejercicio siguiente, nuevos o mayores gastos de los presupuestados inicialmente, mientras que si es negativo determina una situación de desequilibrio que supone la necesidad de obtener financiación adicional para su compensación.

La corporación no lleva un control o seguimiento de los remanentes de crédito no proporcionando información sobre los créditos incorporables y no incorporables.

Por otra parte, en cuanto a los saldos de dudoso cobro, no se fijó por el pleno de la corporación el criterio para su determinación, por lo que en el cálculo del remanente de tesorería no figura ajuste alguno por dicho concepto.

En cuanto a las desviaciones acumuladas de financiación derivadas de los gastos con financiación afectada, la entidad no las calculó, por lo que no determinó el exceso de financiación afectada.

6. INGRESOS

6.1. Gestión Tributaria.

En los ejercicios objeto de fiscalización, a pesar de contar con ordenanza fiscal aprobada, no consta que se gestionaran por la corporación y, por tanto, no figura ingreso alguno en presupuesto, aunque si previsiones presupuestarias, para los siguientes tributos:

- Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU).
- Tasa por Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa por saca de arenas y de otros materiales de construcción, en terrenos públicos municipales.
- Tasa por vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.

En lo que se refiere a la tasa por recogida domiciliaria de basura figuran previsiones presupuestarias en ambos ejercicios, pero únicamente se reconocieron derechos en el ejercicio 2007.

Por otra parte, figura aprobada la Ordenanza sobre vados y reservas de estacionamiento sin que figure ingreso alguno ni previsiones presupuestarias para dicho concepto.

El que no figuraran previsiones presupuestarias supuso el incumplimiento del artículo 162 del TRLRHL, al establecer que los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Dado que la obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios, entendiéndose que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio, en los casos en que éste no esté implantado o no existiera un uso privativo o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, la corporación debió replantearse su existencia.

En cuanto a la ausencia de gestión, se incumplieron los artículos 10 y 20 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, en la medida en que las normas tributarias se aplicarán por plazo indefinido, salvo que se fije un plazo determinado, sin que precisen ser revalidadas por el presupuesto y que la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria.

6.2. Ordenanzas Fiscales.

El artículo 17 del TRLRHL regula el procedimiento de aprobación, supresión y ordenación de los tributos locales, pero no hace mención al periodo anterior que es el de elaboración y preparación de las mismas, por lo que debe completarse con otras reglas contenidas en la LBRL y normas de desarrollo de la misma, al que hay que añadir las especialidades previstas por el propio TRLRHL para la regulación de ciertas categorías tributarias, en particular las tasas.

En el caso concreto de la ordenación de las tasas el artículo 25 del TRLRHL previene que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquéllos.

Aunque fueron aprobadas en ejercicios anteriores, en relación con los estudios económicos de las tasas más significativas se comprueba que dichos informes no constaban para las tasas siguientes:

- Por concesión de licencias urbanísticas.
- Por servicio de recogida de basuras.

El artículo 24 del TRLRHL, impone su realización para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste y, por tanto, para la correcta ordenación de un elemento esencial de las tasas. Así lo ha venido declarando también la jurisprudencia, pronunciándose a favor de la emisión del informe económico aún tratándose de la mera modificación de la cuantía de la tasa y no de su implantación.

En el caso de estos estudios, su omisión está definida como causa de nulidad expresa y específicamente por la propia legislación.

En relación con la aplicación del Canon al que se refiere el artículo 62.3 del *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio*, no consta la fijación del mismo en las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización, tal y como se recoge en la Sentencia nº 155 de 31 de octubre de 2001 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo.

En los ejercicios fiscalizados, se modificó la Ordenanza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante IVTM) para la que:

- El Pleno de 31/7/06 adoptó un acuerdo de modificación del artículo 3º de la Ordenanza fiscal referido a “Exenciones y Bonificaciones”.
- La exposición al público de la aprobación inicial se realizó en el BOP de 14/11/07 y, por tanto, con un gran retraso.
- La Junta de Gobierno Local, órgano incompetente para ello, en sesión de 7/2/08 elevó a definitiva la aprobación inicial.
- No consta la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

No obstante dicha modificación no se aplicó en los ejercicios fiscalizados.

En la revisión de los tipos impositivos aprobados se puso de manifiesto en el IVTM que, si bien, se aplicaron las tarifas contempladas en la redacción dada al artículo 96 de la *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales*, por la *Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social*, en la Ordenanza Fiscal aprobada por el ayuntamiento en sesión plenaria de 30/11/98 no se incluyeron la totalidad de las tarifas.

6.3. Contabilización de los ingresos.

De acuerdo con los principios contables públicos, elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, como criterio general, los derechos de cobro que tengan la consideración de

presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.

La contabilización de las operaciones se realizó, tanto con criterio de caja como de devengo.

De la conciliación de los derechos reconocidos que figuraban en contabilidad con el detalle de los cargos por padrones, altas y bajas tramitados en el ejercicio 2006, se observaron diferencias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana (en adelante IBI) y en el IVTM lo que se debió a su contabilización con criterio de caja.

Igualmente sucedió en el ejercicio 2007 con el IBI.

En cuanto al padrón de basura del ejercicio 2006, que tal como se indica en el apartado siguiente, no fue aprobado ni fiscalizado, no consta contraído alguno del mismo en dicho ejercicio.

6.4. Tributos, precios públicos y otros ingresos.

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de impuestos directos, capítulo 2 de impuestos indirectos y capítulo 3 de tasas y otros ingresos.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

a) En relación con el IVTM, IBI, Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante IAE) y Tasa del Servicio de Recogida de Basuras del ejercicio 2006 no se aportaron por la corporación los padrones tributarios (los importes se obtuvieron del cargo realizado a la empresa de recaudación) ni los acuerdos de aprobación de los mismos.

b) En el expediente de tramitación de los padrones del ejercicio 2007, con excepción del IAE, del que no se aportó nada, no consta la fiscalización previa.

c) No se facilitaron por la corporación los recibos del ejercicio 2006 ni los padrones tributarios, por lo que no se pudo seleccionar una muestra de dicho ejercicio para su revisión.

d) En la muestra del IVTM del ejercicio 2007 no fue posible verificar si las tarifas aplicadas fueron las correctas, ya que no se facilitó al equipo de fiscalización la documentación precisa.

e) No se practicaron liquidaciones por el IIVTNU, a pesar de contar con ordenanza fiscal aprobada.

f) En uno de los casos analizados se procedió, además de a la aprobación de la liquidación de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO) y de la Tasa de Licencia Urbanística, a la del canon por edificación en suelo rústico, sin que se haya localizado la contabilización de su liquidación.

g) En la revisión de la cuenta Recursos Eventuales se comprobó la contabilización:

- En el ejercicio 2006, de un importe de 7.509 euros que se correspondía con una devolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que no ha sido justificada.

- En el ejercicio 2007:

1. Dos importes correspondiente a sendas ayudas económicas recibidas de los ayuntamientos de Antigua y Tuineje por importe de 900 euros y 600 euros, respectivamente, para sufragar gastos

derivados de la visita de un grupo folklórico, que debieron imputarse al capítulo IV de "Transferencias de ingresos".

2. Tres importes correspondientes a liquidaciones en concepto de Tasa Suelo Rústico-Vda. Valle Santa Inés por un importe total de 9.736 euros, sin que conste la fijación de dicho canon en las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización, tal y como se recoge en la Sentencia nº 155 de 31 de octubre de 2001 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo.

6.5. Gestión Recaudatoria.

El cobro de las liquidaciones de ingreso directo (excepto el IIVTNU) fue gestionado directamente por el propio ayuntamiento. En tanto que, el cobro de valores recibo y de liquidaciones de IIVTNU fue gestionado por una empresa externa.

En relación con las tareas que pueden ejercer las empresas colaboradoras de la recaudación se puede afirmar que, mientras las funciones de recaudación ejecutiva y gestión tributaria en sentido estricto que impliquen ejercicio de autoridad deberán ser desarrolladas por funcionarios, las funciones auxiliares que no impliquen en sí mismas ejercicio de autoridad pueden ser desarrolladas por sujetos privados, actuando, en todo caso, bajo la dirección del tesorero.

La doctrina ha señalado algunas de las actividades auxiliares que se pueden calificar como de colaboración en la gestión, y que, por tanto, pueden ser encomendadas a recaudadores privados. Así, se pueden enumerar las siguientes:

- a) La realización de programas informáticos para el tratamiento de los datos de trascendencia tributaria, o de este mismo tipo de programas para realizar determinadas operaciones propias de la actividad liquidadora.
- b) La confección de impresos.
- c) La realización de estudios de mercado en relación con los precios de determinados bienes.
- d) Actividades materiales o técnicas de carácter preparatorio de decisiones administrativas, como son las de liquidación, comprobación o resolución de recursos.
- e) Práctica material de notificaciones.

En el caso del Ayuntamiento de Betancuria, tal como se indica a lo largo del presente informe, realizó actuaciones que iban más allá de una mera colaboración, invadiendo funciones que venían atribuidas, por las normas de aplicación, a la propia corporación.

En el ejercicio 2005, la empresa colaboradora de la recaudación era Tribugest Gestión de Tributos, SA, para la que no consta que la corporación tramitara y adjudicara contrato alguno. La única documentación aportada fue una factura presentada por la empresa y registrada en contabilidad como obligación reconocida en febrero de 2006 en concepto de servicios de recaudación prestados a lo largo del ejercicio 2005.

A partir del ejercicio 2006, se hizo cargo del servicio la empresa Recaudación Recursos Camerales, SA (en adelante, RECAM), que elaboraba las liquidaciones del

IIVTNU y los padrones de IBI, IVTM y Tasa de Basura, aprobados por el alcalde. Sin embargo, el IIVTNU no lo gestionaron ni lo liquidaron.

No consta que se tramitara expediente alguno en la selección de la nueva empresa de recaudación.

Sólo consta el Contrato Administrativo de Asistencia Técnica, en el que figura como objeto, exclusivamente, el servicio de consultoría y asistencia técnica necesaria para llevar a cabo los trabajos preparatorios, auxiliares y complementarios de la recaudación municipal, cuya realización exigirá la ejecución de todos aquellos actos que no impliquen ejercicio de autoridad. También consta un acuerdo plenario de 12/4/07 por el que se aprueba por unanimidad.

En la cláusula segunda, se indicaba que las actividades objeto del contrato se prestarían durante un año, pudiendo prorrogarse anualmente hasta un máximo de cuatro años, mediante acuerdo entre las partes. En la tercera, se regulaban los honorarios. Si bien, no consta que se hicieran efectivos en los ejercicios auditados.

Asimismo, hay que señalar, que entre la documentación aportada no consta que el ayuntamiento determinara la fianza a depositar por la empresa.

6.5.1. Traspaso de la recaudación.

No consta que la empresa Tribugest formulara las cuentas de recaudación correspondientes a los ejercicios anteriores al 2006.

Tampoco consta la liquidación final del contrato ni la entrega formal de los valores pendientes de cobro a la corporación.

Así, la empresa únicamente entregó al ayuntamiento una base de datos en la que constaba la deuda tributaria por tercero, concepto y ejercicio, sin que se realizara comprobación alguna por la entidad ni se entregaran por la empresa los expedientes.

Tampoco consta una entrega formal a RECAM, que sólo se hizo cargo de los valores no prescritos.

6.5.2. Cuentas de recaudación.

La empresa RECAM, en los ejercicios objeto de fiscalización, no rindió cuentas de recaudación ni suministró a la corporación información sobre la gestión realizada.

Con fecha 23/2/09 la empresa remitió al ayuntamiento, entre otra documentación, unos cuadros de gestión correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, en los que se relacionaba, diferenciando por concepto tributario y ejercicio los cargos formulados. Dichos cuadros sólo aportan información agregada de lo pendiente del ejercicio anterior, lo cargado en el ejercicio, lo recaudado y lo pendiente a 31 de diciembre. No constando que se haya procedido a la comprobación de los mismos, ni se haya dado ningún tipo de trámite.

Por ello, el análisis se ha centrado en la comparación entre la información que se obtiene de la contabilidad y dichos cuadros. Las conclusiones son las siguientes:

- a) No figura en los cuadros de gestión información referida a los ejercicios anteriores al 2004, aunque sí figuran en contabilidad derechos pendientes de cobro.

Por otra parte, no consta que se haya recaudado importe alguno por dichos conceptos.

b) Desde el 2004 hasta los ejercicios objeto de fiscalización sólo consta la información aportada por la empresa, que consiste en los cuadros de gestión por ejercicio, acompañados de una base de datos cuya información no ha podido ser verificada.

c) En el cuadro adjunto se reflejan las diferencias por concepto tributario y ejercicio entre la contabilidad municipal y los cuadros de gestión, distinguiendo entre los derechos reconocidos netos, la recaudación y el pendiente de cobro:

Diferencias a 31/12/2006			
Concepto tributario 2006	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación	Pendiente de Cobro
IBI	-261.022,74	24.754,70	-285.777,44
IVTM	-21.487,61	-5.818,08	-15.669,53
IAE	2.277,57	2.888,89	-611,32
Tasa Recogida Basuras	-14.690,87	-3.319,29	-11.371,58
Diferencias a 31/12/2007			
Concepto tributario 2007	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación	Pendientes de Cobro
IBI	-242.242,73	43.525,63	-285.768,36
IVTM	-4.935,56	7.782,53	-12.718,09
IAE	2.951,09	2.951,09	0,00
Tasa Recogida Basuras	-2.785,39	4.400,02	-7.185,41

Las diferencias se corresponden, por una parte, a la utilización del criterio de caja para la contabilización de los ingresos y, por otra, en el IAE, a que el importe que arroja la contabilidad sólo se corresponde con las cuotas ingresadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los padrones de IBI de dichos ejercicios no figuran contraídos en los correspondientes ejercicios.

6.5.3. Procedimientos generales.

No consta que se hayan tramitado bajas en los ejercicios objeto de fiscalización.

Los cobros del servicio de recaudación fueron ingresados, en los ejercicios 2006 y 2007, en la cuenta de la Caja Rural nº 31770026942047845322 de titularidad municipal, con una periodicidad semanal.

El 8/11/07 se abrió la cuenta nº 205281486435 00000204 en la Caja de Canarias que se utilizó también, a partir de dicha fecha, para los cobros de recaudación.

Al cierre de los ejercicios fiscalizados las cuentas anteriores mantenían su saldo. Dichas cuentas eran operativas.

La formalización en presupuesto de dichos ingresos se llevó a cabo por la empresa suministradora del programa de contabilidad sobre la base de la información facilitada por el ayuntamiento. No se ha aportado la información que sirvió de base para dicha formalización.

Por otra parte, a 31/12/07 figuraba en el concepto no presupuestario "Ingresos de agentes Rec. Pdes. De

Aplic." un saldo de 58.536 euros, sin movimiento a lo largo de los ejercicios fiscalizados y para el que la corporación no ha proporcionado información desglosada del mismo, por lo que no ha sido posible determinar su origen. Dicho saldo, en su mayor parte, procedía de ingresos de la recaudación del ejercicio 2003.

6.5.4. Recaudación en ejecutiva.

En el cobro de valores recibo gestionado por RECAM, una vez finalizado el periodo de cobro en voluntaria, no se realizó el pase a ejecutiva.

Por tanto, no existió recaudación ejecutiva, aunque si el contribuyente pagaba fuera del periodo voluntario se le liquidaba el recargo de apremio reducido del 10%.

Por último, los valores que pudieran estar incursos en prescripción a 31/12/09 (obtenidos de los cuadros de gestión de RECAM), de acuerdo con la información facilitada serían:

Ejercicio	Concepto	Pendiente de cobro a 31/12/09
	Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	55.335,37
	Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica	2.008,10
	Impuesto Actividades Económicas	302,38
	Tasa de Basura	1.935,16
2004	TOTAL	59.581,01
	Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	59.751,35
	Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica	3.111,85
	Tasa de Basura	3.027,73
2005	TOTAL	65.890,93

6.6. Ingresos por transferencias corrientes.

De acuerdo con los principios contables públicos, el reconocimiento de las transferencias y subvenciones corrientes supone el incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, cuyo reconocimiento del derecho debe realizarse, con carácter general, cuando se produzca el incremento del activo.

Por tanto, los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la Tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

En cuanto a los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la corporación los contabilizó como transferencias, cuando la Orden de Estructura Presupuestaria reserva el capítulo 4 "Transferencias corrientes" a ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes, en tanto que en el capítulo 2 "Impuestos indirectos" han de figurar los ingresos derivados de la recaudación de impuestos de tal naturaleza, se considera más adecuada su contabilización

en este último capítulo dada la naturaleza del ingreso. En cuanto al 50% del Fondo Canario de Financiación Municipal, que debía ser aplicado a saneamiento de la Hacienda Local, se destinó a financiar gasto en las previsiones iniciales del presupuesto General.

En el ejercicio 2006:

La corporación contabilizó las subvenciones, con carácter general, con criterio de caja, aunque en un caso de los seleccionados se dejó contraído el derecho sin que existiera constancia de la concesión de la subvención y, en otro, tratándose de una subvención postpagable se contabilizó el reconocimiento en el momento de la concesión.

Con respecto a la liquidación de los recursos del REF correspondiente al mes de julio, no se registraron contablemente los descuentos realizados en la misma por el Cabildo Insular. Registrándose el importe recaudado como un ingreso en un concepto distinto al que se venía utilizando, de tal modo que el importe íntegro de la participación figura indebidamente como pendiente de cobro.

En cuanto a la participación en los ingresos del Estado figura pendiente de cobro un importe de 1.072 euros que corresponde por un lado a un contraído en el que el ingreso se produjo en el ejercicio 2007 y por otro a una cantidad contraída a 11/12/06 de la que no consta justificación alguna.

Asimismo se produjo un ingreso de la Compañía Telefónica de España, en virtud de su régimen especial, en febrero de 2006, que se contabilizó en ejercicios cerrados; también se contabilizó en octubre una cuota nacional referida al IAE cuando debió contabilizarse en el capítulo 1.

Figura un ingreso por 52.726 euros, correspondiente al Fondo Canario de Financiación Municipal y con la denominación "Fondo de Cooperación" para el que no consta justificación.

En el ejercicio 2007:

Para el reconocimiento de los derechos por subvenciones, la corporación utilizó, con carácter general, el criterio de caja.

Al igual que en el ejercicio anterior, en la liquidación de los recursos del REF correspondiente al mes de diciembre, no se registraron contablemente los descuentos realizados, en la misma, por el Cabildo Insular. De tal modo que, el importe íntegro de la participación, figura indebidamente como pendiente de cobro.

En cuanto a la participación de ingresos del Estado figura a 31/12 pendiente de cobro un importe de 10.130 euros, que se corresponde con:

- La entrega a cuenta correspondiente al mes de diciembre, para la que no consta ingreso alguno en los ejercicios posteriores.

- Dos apuntes contables del 31/12/07 correspondientes a ingresos de la Compañía Telefónica de España, en virtud de su régimen especial y a telefonía móvil, cuando el ingreso se produjo en el ejercicio siguiente.

- Dos apuntes correspondientes a la compensación del IAE, cuando el ingreso se produjo en el ejercicio siguiente y, además, debió contabilizarse en el capítulo 1.

Por otro lado en los meses en que se produjo "Reintegro al Fondo", se contabilizó con un apunte en negativo cuando debió hacerse en formalización.

En cuanto al Fondo Canario de Financiación Municipal, figura un pendiente de cobro por importe de 376.800 euros, de un contraído realizado a principios de ejercicio, por el importe total de la previsión 576.166 euros, cuando debió registrarse con criterio de caja.

Asimismo figuran contraídos a 31/12, cuatro importes correspondientes al "Fondo de Cooperación, año 2002, año 2003" cuando debieron registrarse con criterio de caja.

6.7. Deudores.

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la exigibilidad de los derechos pendientes de cobro.

El trabajo ha consistido en el análisis de la situación, naturaleza, posibilidad de materialización y acciones iniciadas por la entidad para su cancelación. Con especial énfasis en operaciones susceptibles de baja contable.

La relación nominal de deudores hace prueba de la veracidad de los saldos deudores que, de forma agregada, figuran en la cuenta general, personificando los derechos de cobro a favor de la entidad local, lo que exige desagregar los derechos de cobro de la entidad y asociarlas a los deudores, identificando unos y otros. Este contenido deberá estructurarse de manera que guarde la debida correlación con la información de la cuenta general que justifica.

La corporación no dispone de ningún mecanismo de registro y control de sus liquidaciones tributarias, por lo que no es posible obtener una seguridad razonable sobre la realidad de los saldos pendientes de cobro, ni emitir un juicio sobre los mismos.

Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro por terceros.

La antigüedad de los derechos a cobrar en los estados y cuentas anuales era la siguiente:

Mayor de 4 años	697.459,09	44,73%
Menor de 4 años	861.706,56	55,27%
Total de derechos de cobro	1.559.165,65	100,00%

Para realizar el análisis se ha distinguido, entre los derechos pendientes tributarios y no tributarios.

En el cuadro siguiente se muestra el total por ejercicios de los derechos pendientes tributarios y la recaudación de los mismos en el ejercicio 2007:

Ejercicio	Derechos Pendientes 1/1/07	Recaudado 2007	%	Insolv/Prescr.	Pendiente de Cobro 31/12/07	%
1995	4.177,03	0,00	0,00%	0	4.177,03	0,47%
1996	2.073,49	0,00	0,00%	0	2.073,49	0,23%
1997	7.460,66	0,00	0,00%	0	7.460,66	0,84%
1998	336.279,94	0,00	0,00%	0	336.279,94	37,76%
1999	40.190,51	0,00	0,00%	0	40.190,51	4,51%
2000	37.041,61	0,00	0,00%	0	37.041,61	4,16%
2001	33.088,65	0,00	0,00%	0	33.088,65	3,72%
2002	74.451,02	0,00	0,00%	0	74.451,02	8,36%
Subtotal de más de 4 años de antigüedad	534.762,91	0,00	0,00%		534.762,91	60,05%
2003	106.841,21	0,00	0,00%	0	106.841,21	12,00%
2004	59.899,19	0,00	0,00%	0	59.899,19	6,73%
2005	76.066,25	0,00	0,00%	0	76.066,25	8,54%
2006	91.047,55	3.265,72	3,17%	0	87.781,83	9,86%
2007	124.960,69	99.840,14	96,83%	0	25.120,55	2,82%
Subtotal de menos de 4 años de antigüedad	458.814,89	103.105,86	100,00%		355.709,03	39,95%
Total	993.577,80	103.105,86	100,00%	0,00	890.471,94	100,00%

A 31/12 figuraban deudores pendientes de cobro con más de cuatro años de antigüedad por importe de 534.763 euros, que suponían el 60,05% del total, de los que no se recaudó cantidad alguna en el ejercicio. Asimismo, de los deudores de menos de cuatro años de antigüedad que suponían el 39,95% del total, de los correspondientes a los ejercicios anteriores a 2005 no se recaudó cantidad alguna.

Para el análisis de los deudores pendientes de cobro a 31/12 se seleccionó una muestra de diez saldos de los capítulos I a III de la estructura presupuestaria de ingresos. No habiéndose facilitado por la entidad la relación de deudores correspondiente.

Asimismo, sobre una muestra de ocho operaciones relativas a derechos reconocidos en concepto de

liquidaciones de ICIO y Tasa por Licencias Urbanísticas, se comprobó que de las cuatro, con más de cuatro años de antigüedad, en dos no constaba que se hubiera llevado a cabo, a la fecha de finalización del trabajo de campo, ninguna acción dirigida a su cobro, por lo que pudieran ser susceptibles de depuración y baja contable por prescripción. En las otras dos liquidaciones, la obra nunca se llegó a ejecutar, por lo que pudieran ser susceptibles de depuración y baja contable.

Las cuatro restantes, con menos de cuatro años de antigüedad, figuraban correctamente contabilizadas.

En relación con los deudores pendientes de cobro por conceptos no tributarios (capítulos IV a IX), la situación a 31/12 era la siguiente:

Ejercicio	Derechos pendientes 1/1/07	Recaudado 2007	%	Insolv/Prescr.	Pendiente de cobro 31/12/07	%
1995	0,00	0,00	0,00%	0	0,00	0,00%
1996	0,00	0,00	0,00%	0	0,00	0,00%
1997	0,00	0,00	0,00%	0	0,00	0,00%
1998	99.548,63	0,00	0,00%	0	99.548,63	14,89%
1999	21.368,92	0,00	0,00%	0	21.368,92	3,20%
2000	22.107,81	0,00	0,00%	0	22.107,81	3,31%
2001	18.470,82	0,00	0,00%	0	18.470,82	2,76%
2002	1.200,00	0,00	0,00%	0	1.200,00	0,18%
Subtotal de más de 4 años de antigüedad	162.696,18	0,00	0,00%		162.696,18	24,33%
2003	4.491,60	0,00	0,00%	0	4.491,60	0,67%
2004	15.202,28	0,00	0,00%	0	15.202,28	2,27%
2005	60.000,00	0,00	0,00%	0	60.000,00	8,97%
2006	44.276,63	15.830,54	0,90%	0	28.446,09	4,25%
2007(*)	2.131.311,31	1.733.453,75	99,10%	0	397.857,56	59,50%
Subtotal de menos de 4 años de antigüedad	2.255.281,82	1.749.284,29	100,00%		505.997,53	75,67%
Total	2.417.978,00	1.749.284,29	100,00%	0,00	668.693,71	100,00%

Para el análisis de estos saldos se solicitó, para una muestra de 13 operaciones, la documentación justificativa. De cuyo examen se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- 11 de las 13 operaciones se corresponden con derechos con más de cuatro años de antigüedad:

Ocho correspondían a subvenciones. La entidad reconoció el derecho con el convenio o acuerdo de concesión, sin que se conociera de forma cierta que el ente concedente hubiese dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, lo que conllevó la sobrevaloración de los derechos de cobro del ejercicio y por lo que pudieran ser susceptibles de depuración y baja contable.

Una correspondía a una subvención del Ayuntamiento de La Oliva para la organización de la “Fiesta de Nuestra Señora de La Peña” de 1999, que se dejó contraída el 4/10/99 y figura pendiente de cobro a 31/12/07, cuando entre la documentación aportada por la corporación consta la fotocopia de un talón expedido por el Ayuntamiento de La Oliva, con fecha 1/10/99, cuyo cobro no se ha localizado en las cuentas municipales.

Dos correspondían a los Recursos procedentes del Régimen Económico-Fiscal de Canarias de octubre y diciembre de 2001, que debieron contabilizarse con contraído simultáneo en el momento del ingreso en cuenta. Sin embargo, el importe correspondiente a octubre, que fue ingresado el 1/12/01 y contabilizado con contraído simultáneo en dicha fecha, figura erróneamente contraído y pendiente de cobro con fecha 31/10/01. El importe correspondiente a diciembre de 2001 se dejó contraído sin que constara justificación alguna. Por lo que ambas operaciones son susceptibles de depuración y baja contable.

- Dos de las 13 se correspondían con derechos con antigüedad inferior a cuatro años. La primera referida a la liquidación de los recursos del REF de julio de 2006 y, la segunda, a una subvención del Cabildo Insular de Fuerteventura para el Servicio de Ayuda a Domicilio, también del ejercicio 2006, que son analizadas en el apartado del presente informe, correspondiente a ingresos por transferencias corrientes. Ambas operaciones son susceptibles de depuración y baja contable.

7. GASTOS

7.1. Personal.

La plantilla del personal en los ejercicios fiscalizados presentó la siguiente composición, en número de efectivos:

Resumen plantilla en los ejercicios fiscalizados

Denominación	2006		2007	
	Plazas	Vacantes	Plazas	Vacantes
Personal Funcionario	8	1	7	0
Personal Laboral	7	1	7	1
Totales	15	2	14	1

En la gestión de personal se han encontrado las siguientes deficiencias:

A) Relación de Puestos de Trabajo

La RPT debe incluir la denominación y características esenciales de los puestos existentes en la corporación, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos establecidos para su desempeño.

La corporación aprobó en el ejercicio 2003 la primera RPT, que en el ejercicio 2007 fue sustituida por una nueva en la que no figuraban la totalidad de las retribuciones complementarias.

B) Plantilla de personal

El artículo 14.5 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública (en adelante LRFP) establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal se fijarán anualmente a través del presupuesto.

Si bien el ayuntamiento cumplió con dicho requisito legal, no constan los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que la plantilla se ajustase a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El artículo 127 del TRRL establece que una vez aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma, respectivamente, dentro del plazo de treinta días. En este sentido, la remisión se produce en el ejercicio 2006, con anterioridad a la aprobación definitiva del presupuesto. Tampoco se realizó su publicación íntegra en el BOP, junto con el resumen del presupuesto.

En el análisis de la plantilla aprobada se comprobó, en lo que se refiere a los puestos de trabajo reservados a personal laboral fijo, que no figuraban como vacantes los puestos de limpiadora, bibliotecaria, y auxiliar administrativo ocupadas por personal laboral temporal.

C) Oferta de empleo público

Las corporaciones locales deben aprobar y publicar anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente.

Las ofertas deben recoger las plazas dotadas en la plantilla que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, debiendo incluir todas las plazas vacantes, tanto de personal funcionario como laboral. Sin embargo, en los ejercicios fiscalizados no se ha elaborado y por tanto, publicado la oferta pública de empleo.

D) Registro de personal

El artículo 13.2 de la LRFP, antecedente del artículo 90.3 de la LBRL, establece que todas las corporaciones locales deben constituir Registros de personal. El ayuntamiento no ha elaborado el Registro previsto en dicho artículo.

E) Valoración de los puestos de trabajo

El ayuntamiento no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

G) Régimen retributivo

La corporación dispuso, en los ejercicios fiscalizados, de un Acuerdo de Funcionarios aprobado por Acuerdo

Plenario de 30/11/04, con un ámbito de aplicación temporal, tal como establece el artículo 3, desde el 1/1/05 al 31/12/06, prorrogable automáticamente por periodos de doce meses.

En relación con el citado acuerdo, la Dirección General de la Función Pública emitió un informe, en el que concluyó que los artículos siguientes resultaban nulos de pleno derecho, por vicio de incompetencia, al afectar a materias excluidas de la negociación colectiva:

- Artículo 6: Festividad de la patrona.
- Artículo 9: Vacaciones.
- Artículo 10: Premios.
- Artículo 12: Permisos retribuidos.
- Artículo 13: Licencias.
- Artículo 14: Excedencias.
- Artículo 30: Indemnizaciones por razones de servicio.
- Artículo 41: Pagas extras.

Entre ellas, hay estipulaciones contrarias a la LRFy al *Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los Funcionarios de la Administración local*, en los siguientes extremos:

1. Los funcionarios percibirán retribuciones no previstas en el artículo 23 de la LRFy (precepto vigente con las limitaciones establecidas en la Disposición Final Cuarta. dos de la *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*), tales como “Premios por jubilación y años de servicio” y “Permisos retribuidos”.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio no se ajustaban a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, regulador de la materia, por aplicación del artículo 157 del TRRL. Debe destacarse que la previsión contenida en el último párrafo del artículo 30.2, sobre cuantía de las dietas vulnera lo previsto en los Anexos I y II de dicho Real Decreto, y que el sistema de compensación que se establecía, para la Policía Local, tampoco se acomodaba a la normativa de aplicación.

3. Todas las pagas extraordinarias se abonarán por importes iguales a las retribuciones mensuales básicas, las complementarias y la indemnización de residencia, con lo que se rebasan los límites establecidos en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado, por incluir el concepto de residencia en las mismas.

En el Acuerdo de Funcionarios y en la RPT del 2003, vigente para el ejercicio 2006, el complemento de productividad es, para los distintos puestos de trabajo, fijo en su cuantía y periódico en su percepción (mensual) y no basado en circunstancias objetivas concretas y puntuales, por lo que este sistema es contrario al artículo 5 del Real Decreto 861/1986, que respecto de dicho complemento señala, en síntesis, lo siguiente:

- El complemento de productividad se destinará a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que cada funcionario desempeña su trabajo. Abundando en el carácter individual de dicha retribución, el punto 2 de este artículo viene a incidir en el sentido de que la productividad deberá apreciarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

- La falta de continuidad de este complemento se refleja en el apartado 3 del citado artículo, al indicar que las cuantías asignadas no podrán originar, en modo alguno, ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

En la elaboración de nóminas y operaciones asociadas al pago de retribuciones del personal funcionario se constatan las siguientes irregularidades, deducidas del análisis de las nóminas mensuales de 2006 y 2007, incluidas las pagas extraordinarias:

Ejercicio 2006.

a) Hasta el mes de julio, las retribuciones correspondientes a sueldo, trienios, complemento de destino e indemnización por residencia incluidas en las nóminas fueron las del año 2005, sin que conste, por tanto, su actualización con la Ley de Presupuestos Generales del Estado. No obstante, en el mes de diciembre se abonó un concepto denominado “Atrasos” que no se corresponde con dicha actualización.

b) En lo que respecta al complemento específico figuran dos cantidades distintas en el Acuerdo de funcionarios y en el Anexo de personal, que no coinciden con la asignada en la RPT. Hasta el mes de julio el incluido en la nómina de uno de los funcionarios es el de la RPT con la actualización del 2005, en otro la del 2004 y en otro caso no se corresponde ni con la RPT, ni con el Anexo de Personal, ni con el Acuerdo de funcionarios.

c) Desde agosto hasta diciembre el complemento específico aplicado en nómina es el establecido en el Anexo de personal, sin que conste que se haya modificado el establecido en la RPT vigente en el 2006.

Ejercicio 2007.

a) Las retribuciones correspondientes a sueldo, trienios, complemento de destino e indemnización por residencia fueron las de 2006, sin que conste, por tanto, su actualización de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado ni con posterioridad el abono de los atrasos.

b) En lo que respecta al complemento específico figura una cantidad distinta en el Acuerdo de funcionarios y en el Anexo de personal. No existiendo, tal como se ha dicho anteriormente, ninguna cantidad en la RPT para el 2007. El complemento específico aplicado es el del Anexo de Personal del Presupuesto del ejercicio 2006.

c) En el caso de uno de los funcionarios, el incremento por antigüedad se aplicó en el mes de septiembre cuando debió serlo en marzo.

En la elaboración de nóminas y operaciones asociadas al pago de retribuciones del personal laboral se constatan las siguientes irregularidades, deducidas del análisis de tres mensualidades (correspondientes a los meses de marzo y julio de 2006, y otra a marzo de 2007):

a) En el caso del personal laboral fijo, las retribuciones no se corresponden con las fijadas en la RPT del 2003. En tanto, que en la RPT del 2007, el único puesto de trabajo existente figura sin retribución alguna, por lo que continuó percibiendo las que figuraban en la de 2006.

b) Con respecto al personal laboral temporal, en todos los casos analizados, se establece en el contrato que les será de aplicación el Convenio de Oficinas y Despachos o

el Convenio de la Construcción. No obstante, figuran en nómina conceptos no contemplados en dichos convenios.

c) En seis de las nóminas analizadas, correspondientes a 2006 y 2007, se ha comprobado que las retribuciones percibidas fueron iguales en ambos ejercicios, por lo que no se les aplicó la subida contemplada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el ejercicio 2006, existe una diferencia entre el resumen de nóminas y el modelo 190 de rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, correspondiente a un trabajador, para el que figura en el primero, una retención por importe de 8.166 euros, en tanto que, en el segundo, lo hace por 1.074 euros.

Por otra parte, tal y como se indica en el apartado de acreedores no presupuestarios del presente informe, la corporación mantiene una deuda con la Hacienda Pública estatal a 31/12/07, por importe de 127.714 euros. Dicha deuda fue regularizada en mayo del 2008.

En el ejercicio 2007, existe una diferencia entre los importes totales que figuran en el resumen de nóminas y los TC1 (Boletín de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social), pues en el primero aparece un importe de 197.112 euros, en tanto que en los segundos figuran 168.136 euros.

La corporación, en los últimos meses del ejercicio 2005, 2006 y 2007, no contabilizó ni efectuó ingreso alguno correspondiente a la Seguridad Social a cargo de la empresa. Tampoco ingresó el importe retenido a los trabajadores en el ejercicio 2007.

Esta situación conllevó una deuda con la Seguridad Social que a noviembre del 2007 ascendía a 360.817 euros, para la que obtuvo un aplazamiento el 18/2/08.

En el concepto presupuestario de gastos correspondiente a las cuotas sociales a cargo de la empresa, figuraban contabilizados erróneamente los honorarios abonados a la asesoría laboral.

7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

7.2.1. Pagos “en firme”.

Para el análisis de la gestión del capítulo 2 del presupuesto de gastos se seleccionaron 55 documentos contables, 27 correspondientes al ejercicio 2006 y 28 al ejercicio 2007.

Las principales incidencias observadas son las siguientes:

- No se realiza la propuesta de gasto, ni el informe de existencia de crédito.
- En ningún caso consta la autorización del gasto por parte del alcalde
- No consta el recibí del responsable de la corporación dando la conformidad al servicio o suministro en 49 de los documentos analizados.
- No figura la firma del interventor en 50 de los documentos analizados.
- Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del interventor, la cual no consta en ninguno de los documentos analizados.
- Los documentos ADO o PRP no poseen un número de operación contable que ayude a su control y seguimiento.

- Figuraban pagos domiciliados en cuentas corrientes, como son la luz, el agua, el teléfono, etc.

Se ha podido comprobar la existencia de imputaciones presupuestarias incorrectas en varios de los casos analizados.

La corporación posee un registro de facturas, sin embargo, se ha detectado en el análisis realizado que sólo algunas facturas figuraban en dicho registro.

No consta, en los ejercicios fiscalizados, la aprobación del gasto por parte del órgano competente, ni tampoco (en los casos en que resulta preceptivo) el acto previo por parte del interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que supone el desconocimiento durante la ejecución del presupuesto de los expedientes de gasto en curso, así como el que se pudieran adquirir bienes y servicios por importe superior a la consignación presupuestaria.

De la conciliación realizada con la información facilitada por los acreedores como respuesta a la circularización efectuada, se desprende la existencia de diferencias entre el saldo contable pendiente de pago registrado a 31/12/07 por la corporación, y la deuda pendiente según los acreedores. En cuatro casos de los seis que respondieron a la circularización es superior el importe de la deuda contabilizada por el ayuntamiento, tal y como se observa en el cuadro siguiente:

Proveedor	Saldo según proveedor	Saldo según contabilidad	Diferencias
Salviejo Sanchez Vicente (Municipal informática)	5.175,67	8.467,67	-3.292,00
Unelco SA	21.930,31	33.158,47	-11.228,16
Transporte Pablo de León, SL	6.352,54	9.540,88	-3.188,34
Hotel Fuerteventura Playa Blanca	1.371,31	4.241,91	-2.870,60

7.2.2. Pagos “A justificar”.

La corporación no aplica inicialmente este tipo de pagos al presupuesto, pues los registra como pagos pendientes de aplicación, procediendo posteriormente a su imputación presupuestaria cuando se justifican los pagos. El importe total ascendió a 5.459 euros en el ejercicio 2006 y 7.028 euros en el 2007.

Junto a ello, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las BBEE para este tipo de pagos en lo relativo al control de su expedición y justificación.

Además, en el análisis realizado sobre estos pagos se han observado las siguientes deficiencias:

- a) No existen nombramientos o autorizaciones expresas a personas para gestionar este tipo de gastos.
- b) No se rinde cuenta justificativa del gasto realizado ni se realiza intervención de la misma.
- c) No consta la existencia de solicitud de los fondos por los perceptores ni resolución del alcalde sobre la autorización del gasto. Además, la orden de pago no se acomodó a ningún plan de disposición de fondos de la Tesorería, ya que se careció del mismo.
- d) Los anticipos se realizaron por motivos distintos a la imposibilidad de acompañar los documentos en el momento de su pago, la mayoría de los gastos se han

podido acreditar antes de su pago, comprobándose que la corporación realizó por este método la compra de bienes, materiales de obra, reparaciones de vehículos.

7.3. Subvenciones.

La regulación de la relación jurídica subvencional se encuentra en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* (en adelante LGS) y en el *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003* (en adelante RLGs).

El artículo 3.1 b) de la LGS incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva. Imponiendo el artículo 9, la obligación de aprobar, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión, en los términos previstos en la ley.

El artículo 17.2 de la LGS establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las BBEE del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En el caso del Ayuntamiento de Betancuria, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones vigente en los ejercicios fiscalizados se aprobó en el año 2001, por lo que no se encontraba adaptada a lo dispuesto en la LGS y el RLGs. En cuanto a las BBEE, no figuran los requisitos mínimos contemplados en el artículo 17.3 de la LGS.

Esta situación permite que queden sin contemplar aspectos fundamentales como; el requisito de publicidad para llegar al mayor número de solicitantes, que no hayan sido otorgadas bajo un criterio de concurrencia y que no existan procedimientos que establezcan, que las subvenciones aprobadas, sean las más susceptibles de alcanzar los fines propuestos. Así, no consta la existencia de convocatorias de carácter periódico.

Del análisis de una muestra de nueve partidas presupuestarias del capítulo 4 "Transferencias corrientes" se comprobó que en la totalidad de las mismas figuraban gastos que no se correspondían con transferencias o subvenciones, tales como retribuciones, suministros, arrendamientos, entre otros.

En la partida presupuestaria 321.00.00.480.00.01 "Plan concertado prestaciones básicas" tanto en el 2006 como en el 2007 figuraba una subvención al "Club de la tercera edad" por un importe de 3.005 euros, para la que sólo se dejó constancia del justificante de pago.

En el análisis de las subvenciones a comisiones de fiestas populares se observó que:

- No se siguió el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, dado que no se justificó la concesión directa.
- No constaba que se realizara publicidad de las mismas.
- No figuraba la justificación en uno de los tres casos analizados.

En el análisis de la correspondiente a "Atenciones Benéficas" no se justificó la concesión directa.

En las subvenciones de "Rehabilitación de vivienda rural" de los ejercicios 2006 y 2007, incluidas en el

capítulo VII "Transferencias de Capital" y reguladas por Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por la que se regulan las actuaciones del Plan de Viviendas de Canarias, los expedientes seleccionados fueron los siguientes:

Nº orden	Referencia contraído	Ejercicio	Importe
1	5.703	2007	1.820,00
2	5.705	2007	5.110,20
3	5.775	2006	1.071,55
4	5.783	2006	1.563,00
5	5.794	2006	1.239,27

En el análisis efectuado sobre los mismos se comprobó que:

- La justificación de la totalidad se realizó el 13/7/09, cuando en las resoluciones del Director del Instituto Canario de la Vivienda, por las que se libran los fondos de fechas 5/7/06 y 11/7/07, se establecía que la justificación debía realizarse con anterioridad al 30/11/07 y 30/11/08, para los ejercicios 2006 y 2007, respectivamente.

- En dos de los cinco expedientes (núms. 3 y 5) parte de las facturas presentadas son de fecha posterior a la de justificación.

- En la Resolución de distribución de la subvención por parte del ayuntamiento se establece como fecha límite para la finalización de las obras el 28/9/07 y 28/9/08 para los ejercicios 2006 y 2007, respectivamente, cuando en todos los casos, las facturas presentadas por los beneficiarios fueron de fecha posterior.

- En todos los casos se contrae la obligación en el momento de concesión de la subvención a los beneficiarios.

- En uno de los casos (nº 2) no se ha dejado constancia del informe de los servicios técnicos municipales en el que se haga referencia a la finalización de las obras y al coste real de los conceptos subvencionados y en otros dos (núms. 1 y 4) no se encuentra firmado por el técnico municipal. En los núms. 3 y 5 parte de las facturas presentadas son de fecha posterior al mismo.

- En todos los casos las facturas presentadas no ascienden al presupuesto de la obra. Ascienden en dos casos (núms. 4 y 5) sólo a la parte subvencionada, en otros dos (núms. 1 y 2) a un importe inferior y en el nº 3 a un importe superior. En cuatro casos figura pagado por el total subvencionado.

- En tres de los cinco casos (núms. 2, 3 y 5) se produce un abono anticipado del 50%, sin que conste que se haya cumplido lo establecido en el artículo 116.2 del Decreto 27/2006.

En relación con las mismas, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2/8/07 aceptando la subvención, figura una nota del secretario-interventor con la indicación: "se aprecia por este secretario-interventor el perjuicio ocasionado a este municipio por la presunta o indiciaria malversación de las subvenciones otorgadas con dicho fin durante las anualidades anteriores; es decir, en el mejor de los casos, su destino para atender otros gastos de este ayuntamiento. Por lo que ni cabe que se certifique haberse cumplimentado los requisitos de transparencia de dichos pagos correspondientes a

2006, según se requiere por el I.C.V., ni aceptaría este funcionario lo hiciera ningún otro de los trabajadores de este Excmo Ayuntamiento en su ausencia, como titular 'Accidental' de tal fe Pública Local, sin apreciarse en tal hipótesis serios indicios de falsedad; cuya responsabilidad de su denuncia en tal caso correría por cuenta de quien suscribe”.

En las subvenciones de “Rehabilitación de vivienda rural” de los ejercicios 2000-2005, a las que resulta de aplicación el Decreto 38/2000, de 15 de marzo, por el que se regula el otorgamiento de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en el medio rural y su delegación en los municipios, los expedientes seleccionados para su revisión fueron los siguientes:

Nº orden	Referencia contraído	Ejercicio	Importe
1	6676	2005	850,00
2	6686	2005	1.198,89
3	6687	2005	874,05
4	6352	2004	1.021,75
5	6369	2004	2.674,46
6	6379	2004	781,16
7	6193	2003	1.700,00
8	6194	2003	845,00
9	6199	2003	1.100,00
10	6534	2002	691,16
11	6535	2002	751,27
12	6555	2002	1.322,23
13	5522	2001	1.081,82
14	5534	2001	691,16
15	5531	2001	1.722,99
16.	5791	2000	1.190,00
17	5808	2000	1.803,04
18	5783	2000	1.382,32

En el análisis efectuado sobre los mismos se comprobó que:

- La justificación de la subvención se realiza el 14/6/05, cuando en la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se libran los fondos para el ejercicio 2003, se establece que los municipios tendrán que justificarla antes del 30/11/04.

- No se ha dejado constancia de la justificación de la subvención en los ejercicios 2000 y 2005. En este último ejercicio consta un informe de 30/11/06 del alcalde-presidente en el que se indica que la subvención fue concedida a los destinatarios correspondientes y los materiales fueron adquiridos por los beneficiarios, aunque las obras no se habían terminado.

- En tres expedientes analizados, dos del ejercicio 2005 y uno del 2003 (números 2, 3 y 9) parte de las facturas presentadas son de fecha posterior a la justificación.

- En la Resolución de distribución de la subvención por parte del ayuntamiento de los ejercicios 2003 y 2005 se establece como fecha límite para la finalización de las obras la de septiembre de 2004 y 2006, respectivamente, y en cinco de los seis casos éstas tienen una fecha posterior.

- En todos los casos se contrae la obligación en el momento de concesión de la subvención a los beneficiarios.

- No se ha facilitado uno de los expedientes solicitados.

- En los números 4 y 5 la cuantía de la subvención concedida incluye gastos correspondientes a mano de obra.

- En nueve de los casos (números 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 17 y 18) no se ha dejado constancia del informe de los servicios técnicos municipales en el que se haga referencia a la finalización de las obras y al coste real de los conceptos subvencionados. No obstante, en tres de ellos no consta factura alguna. Tres están firmados por el alcalde-presidente (números 7, 8 y 9).

- En todos los casos las facturas presentadas no ascienden al presupuesto de la obra. Ascienden en 5 de ellos (números 3, 12, 14, 17 y 18) sólo a la parte subvencionada, en 5 (números 2, 8, 9, 11 y 15) a un importe inferior y en los nº1, 6, 7, 10 y 16 a un importe algo superior. En 3 de ellos no figura factura alguna (números 4, 5 y 13). Salvo en los expedientes números 1 y 16, los demás figuran pendientes de pago; en algunos casos, parte de la subvención distribuida y en otros casos, por la totalidad.

En las subvenciones de “Rehabilitación de vivienda rural” para los ejercicios 1998-1999, en los que resulta de aplicación el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Orden de 7 de agosto de 1998, por la que se efectúa convocatoria pública y se establecen las bases para el otorgamiento de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en el medio rural, los expedientes seleccionados para su revisión fueron los siguientes:

Nº orden	Referencia contraído	Ejercicio	Importe
1	6136/1180	1998/1999	990,46
2	6155/1199	1998/1999	5.000,00

En el análisis efectuado sobre los expedientes se comprobó que:

- No se ha dejado constancia de la justificación de la subvención.

- En todos los casos se contrae la obligación en el momento de concesión de la subvención a los beneficiarios.

- En todos los casos las facturas presentadas no justifican el presupuesto de la obra. Ascienden, en el nº 1, a la parte subvencionada y, en el nº 2, a un importe superior, figurando en este último caso pendiente de pago una parte de la cantidad subvencionada.

7.4. Pasivos financieros.

El endeudamiento financiero de la corporación, en el período fiscalizado, se ha obtenido de la información extracontable facilitada por la corporación. Así como, de la oficina virtual para la coordinación financiera con las entidades locales del Ministerio de Economía y Hacienda.

La entidad, en los ejercicios fiscalizados, no realizó un seguimiento y control individualizado de todas las operaciones de crédito, con incumplimiento de la Regla 27 de la ICAL.

La deuda viva a 31/12 de los ejercicios fiscalizados era la siguiente:

Evolución de la deuda financiera a largo plazo a 31/12			
Entidades	2006	2007	Variación 2007-2006
Banca March	1.250.000	1.300.000	50.000
Caja Insular de Ahorros	145.111	66.130	-78.981
Caja Rural	980.000	910.714	-69.286
Deuda Pios	189.200	150.392	-38.808
Total deuda viva a l/p	2.564.311	2.427.236	-137.075

En los balances de situación a 31/12 los saldos que figuraban eran:

Evolución de los saldos contables a largo plazo a 31/12			
Cuentas	2006	2007	Variación 2007-2006
170 "Deudas a L/P con entidades de crédito"	2.300.188	82.481	-2.217.707
171 "Deudas a L/P"	21.479	2.251.940	2.230.461
Total deuda viva a l/p	2.321.667	2.334.421	12.754

De la comparación entre los balances de situación y la relación de operaciones vigentes a 31/12, se desprende la existencia de una diferencia de 242.644 euros en el ejercicio 2006 y de 92.815 euros en el ejercicio 2007.

Además, en el ejercicio 2007 se registró, de forma incorrecta, en la cuenta 170 "Deudas a L/P con entidades de crédito" la refinanciación de la deuda existente con la Caja Rural por 980.000 euros y una operación de tesorería con la Banca March contabilizada, de forma errónea, como presupuestaria, por 175.000 euros. Así como una reclasificación por importe de 2.300.188 desde dicha cuenta a la 171 "Deudas a L/P", cuenta esta última que no debe recoger las deudas contraídas con entidades de crédito.

Por otra parte, tal como se indica en el apartado de acreedores, figuraban entre los pagos no presupuestarios, los correspondientes a amortización e intereses de préstamos con la Banca March, la Caja Rural y el Cabildo Insular de Fuerteventura por un importe de 202.547 euros en el ejercicio 2006 y 61.445 euros en el 2007.

De acuerdo con la información del Ministerio de Economía y Hacienda, a 31/12/08 la deuda viva de la corporación ascendía a 2.347 miles de euros, que por habitante asciende a 3.283 euros, la mayor de los ayuntamientos canarios y la decimonovena mayor de todo el Estado (8.112 ayuntamientos).

Dado el escaso nivel de respuesta a la circularización bancaria, para realizar la contrastación de la información

se han utilizado las comunicaciones bancarias que posee la corporación.

El capítulo VII del título I del TRLRHL, en los artículos 48 a 55 ambos inclusive, regula las operaciones de crédito que las entidades locales y los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes pueden concertar, a corto y largo plazo, y las operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo, del tipo de interés y del tipo de cambio.

En particular, el artículo 53 regula el régimen de autorización de las operaciones de crédito a largo plazo por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

En las operaciones vigentes en los ejercicios fiscalizados se comprobó que:

A) La concertada con la Caja Rural.

1. La corporación no aplicó en la selección de la entidad financiera el régimen jurídico de los contratos privados.

Cuando existen previsiones presupuestarias, las operaciones de crédito a concertar o las modificaciones a las ya existentes con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto, no estaban sujetas a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas siempre que fueran contratos relacionados con la instrumentación de operaciones financieras de cualquier modalidad realizadas para financiar en las normas presupuestarias, así como los contratos relacionados con instrumentos financieros derivados concertados para cubrir los riesgos de interés y de cambio derivados de los anteriores.

Dado que, en el momento de concertación de la operación, no existían previsiones presupuestarias, al efecto, era aplicable el régimen jurídico de los contratos privados, regulado en el artículo 9 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas, por la Ley de Contratos y sus disposiciones de desarrollo y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado. Por lo que se prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

2. El 4/8/05 se adoptó el Acuerdo Plenario para la formalización de la operación, por un importe de 1,0 millón de euros.

En esta fecha, la corporación se encontraba en régimen de presupuesto prorrogado, dado que el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto definitivo del ejercicio fue de fecha 21/10/05, por lo que sólo excepcionalmente se podía concertar una operación de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Lo que no sucedió en el presente caso, en el que no se tramitó expediente alguno de modificación de crédito. Además, la operación se aplicó a la financiación de gastos corrientes. Con incumplimiento del artículo 49.1 del

TRLRHL, que afecta su destino a la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

En el expediente consta un certificado del secretario-interventor de fecha 5/8/05 en el que se afirma que la modificación de crédito se tramitó de conformidad con el TRLHL, lo que no se correspondía con la realidad.

3. Las circunstancias de naturaleza económico-financiera tipificadas en la ley que limitan la autonomía financiera de las entidades locales para concertar operaciones de crédito a largo plazo, precisando autorización del órgano estatal, son:

- Liquidación del último ejercicio con ahorro neto negativo.
- Endeudamiento superior al 110 por cien de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediato anterior.

En el certificado del secretario-interventor de fecha 5/08/05 se afirma que no es necesaria la autorización por ser el ahorro neto positivo y no exceder el endeudamiento del 110 por cien de los ingresos corrientes. Circunstancias estas para las que no consta que hiciera estudio o cálculo alguno.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la anualidad teórica de amortización comprensiva de los intereses y cuota de amortización se obtendría de la suma algebraica de las anualidades teóricas de cada uno de los préstamos concertados y avalados a largo plazo pendientes de reembolso, estén o no dispuestos, incluida la operación u operaciones proyectadas y que en el volumen total del capital vivo de las operaciones se ha de tener en cuenta las vigentes a corto y largo plazo, y el importe de la operación proyectada, era evidente la necesidad de solicitar autorización del Ministerio de Economía y Hacienda de la Administración General del Estado.

4. No consta que previamente a la concertación o modificación de la operación de crédito se emitiera informe de la Intervención en el que se analizara la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para la misma.

5. Con fecha 1/6/07 el pleno de la corporación acordó modificar las condiciones del préstamo, por un importe de 980.000 euros. Sin embargo, con fecha 17/5/07 y, por tanto, con anterioridad al acuerdo, se había firmado la póliza con las nuevas condiciones.

6. Por otra parte, al tratarse de una modificación en las condiciones contractuales, requería autorización previa, que no fue solicitada al Ministerio de Economía y Hacienda.

B) Las concertadas con la Banca March.

En el periodo fiscalizado estaban vigentes dos operaciones con esta entidad financiera. En relación con la primera de ellas:

1. El 28/2/02 se firmó la póliza de préstamo por un importe de 1,3 millones de euros, para la que no consta que se tramitara expediente alguno.

2. Con fecha 21/6/05 se firmó nueva póliza de préstamo para la refinanciación de la deuda viva

pendiente, por un importe de 1,3 millones de euros, sin que conste la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, cuando están sujetas a la misma las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros o sustituyan operaciones de crédito concertadas con anterioridad.

3. Con fecha 13/2/08 se formalizó una nueva modificación de la póliza de préstamo, por un importe de 1,1 millones de euros, para la que tampoco consta la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

Para la segunda sólo consta que:

1. El 27/7/07 se firmó la póliza por un importe de 175.000 euros, para la que no consta que se tramitara expediente alguno. Dado que la amortización debía producirse el 27/12/07, se trataba de una operación de tesorería, que se contabilizó como operación presupuestaria y que, a pesar de su fecha de vencimiento, a 31/12/07 figuraba sin cancelar, por un importe de 51.209 euros.

2. Con fecha 13/2/08 se formalizó una modificación de la póliza de préstamo, por un importe de 175.000 euros, que sin trámite alguno ni autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y, en claro incumplimiento del TRLCAP y el TRLRHL la convirtió en una operación a largo plazo.

3. No consta en contabilidad el que, en el ejercicio 2008, se registraran los 123.790 euros que, contablemente figuraban amortizados a 31/12/07.

C) La concertada con la Caja Insular de Ahorros.

1. En el pleno ordinario de 21/10/05 se dio cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 4/10/05 por el que se suscribió una operación de tesorería, por un importe de 81.000 euros.

2. Con fecha 31/10/05 y, en ejecución del citado decreto, se formalizó una póliza de préstamo personal de libre disposición, a nombre del ayuntamiento, por un importe de 81.000 euros y vencimiento el 31.10.15, que sin trámite alguno ni autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y, en claro incumplimiento del TRLCAP y el TRLRHL la configuró como operación a largo plazo.

3. A pesar de tratarse de una operación a largo plazo no consta que se contabilizara en presupuesto.

Asimismo, consta un contrato de préstamo a corto plazo con el Banco de Crédito Local de España de 31/12/04, por lo que su fecha de cancelación era el 31/12/05, por un importe 59.178 euros, del que no consta su renovación y que en el ejercicio 2006 se localizó un pago por importe de 533 euros en concepto de cobro de préstamo y que figura contabilizado con fecha 1/3/06 en el concepto 911.00.00 "Amortización Préstamo Plan O y S". Esta operación figura contabilizada como operación no presupuestaria de tesorería.

Por otra parte, el artículo 54.5 de la LRHL establece "En el caso de créditos concertados u otras operaciones financieras que, por haberse concertado en divisas o con tipos de interés variable.....deberá efectuarse

una imputación anual de los correspondientes gastos financieros mediante la dotación material de provisiones con cargo al remanente de tesorería en orden a la futura evolución de las cargas financieras”.

El ayuntamiento ha concertado operaciones de crédito a interés variable sin que se haya imputado cantidad alguna al remanente de tesorería, en concepto de provisión, incumpliendo el mencionado artículo.

Se comprobó que la corporación no lleva a cabo las operaciones a realizar a fin de ejercicio contempladas en la Regla 30 de la ICAL. Lo que afecta al reflejo de la situación patrimonial.

7.5. Acreedores.

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la exigibilidad de las obligaciones pendientes de pago.

El trabajo ha consistido en el análisis de la situación, naturaleza, posibilidad de materialización y acciones iniciadas por la entidad para su cancelación. Con especial énfasis en operaciones susceptibles de baja contable.

En el análisis de una muestra de documentos justificativos del contraído se comprobó que seis de los casos analizados, por un importe de 94.244 euros, podrían ser objeto de depuración y baja contable por su antigüedad. Asimismo, en ocho casos (entre los que se encuentran cuatro de los anteriores), por importe de 300.227 euros, también podrían ser objeto de depuración y baja contable por encontrarse incorrectamente contraídos.

Las obligaciones pendientes de pago al cierre del último ejercicio fiscalizado, según la liquidación presupuestaria, clasificadas en función del ejercicio de su reconocimiento, son las siguientes:

Ejercicio	Euros	%
1996	146,89	0,01
1997	16.082,52	1,18
1998	57.066,88	4,19
1999	49.276,08	3,62
2000	58.908,96	4,33
2001	168.112,27	12,35
2002	177.446,65	13,03
2003	362.967,30	26,66
2004	180.961,87	13,29
2005	156.301,97	11,48
2006	134.548,33	9,88
Total	1.361.819,72	100

En cuanto a los acreedores no presupuestarios a 31/12/07 figuraban:

- En el concepto B-01 “IRPF del trabajo personal” un saldo a 31/12/07 de 127.714 euros que corresponde a, parte de las retenciones a los trabajadores realizadas en el 2005 y a las de los ejercicios 2006 y 2007, no abonadas a la Hacienda Pública estatal. La deuda fue cancelada en su totalidad en mayo del ejercicio 2008.

En el análisis de los movimientos correspondientes al ejercicio 2006 se comprobó que existía una diferencia entre las entradas que figuraban en el concepto y el importe que figuraba como retenciones en el resumen de nóminas.

- En el concepto B-04 “Cuota del trabajador a la Seguridad Social” un saldo de 27.715 euros correspondiente en su mayoría a las retenciones practicadas en el ejercicio 2007, que no fueron abonadas a la Seguridad Social.

En el análisis de los movimientos del concepto se comprobó que figuraba una diferencia en el ejercicio 2007 entre las entradas y los importes que figuraban en el Resumen de Nóminas. No constando el ingreso correspondiente al mes de diciembre.

- En el concepto B-10 “Otras retenciones al personal” figura un saldo sin movimiento desde el ejercicio 2004. Correspondiente a un ingreso por retenciones en nómina por anticipos concedidos y que debería ser objeto de regularización.

- En el concepto B-11 “Fianzas recibidas” figura un saldo sin movimiento en los ejercicios anteriores al 2007. En este ejercicio figuran salidas erróneas, ya que se contabilizó la devolución de fianzas que fueron ingresadas en otro concepto, por lo que deberían ser objeto de regularización.

- En el concepto B-13 “Otros depósitos de particulares” figura un saldo correspondiente a fianzas depositadas que no han sido devueltas en su totalidad, incrementándose su saldo año a año, por lo que debería procederse a su regularización.

- En el concepto B-14 “Depósitos de varios” figura un saldo correspondiente a fianzas que no experimentó variaciones desde el ejercicio 2005 y que debe ser objeto de regularización.

- En el concepto B-15 “Depósitos recibidos de entes públicos” figura un saldo correspondiente a dos ingresos por subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura ingresadas en el ejercicio 2002 para financiar obras ya terminadas y que debe ser objeto de regularización.

- En el concepto E-01 “Pagos pendientes de aplicación” figuraba un saldo a 31/12/07 de 1,4 millones de euros, constando a lo largo de los ejercicios fiscalizados los movimientos siguientes:

- Pagos a justificar, cuyo movimiento ha sido analizado en el área de gastos corrientes del presente informe y que a 31/12/07 se encontraban aplicados a presupuesto.

- Pagos correspondientes a amortizaciones e intereses con varias entidades financieras: en el ejercicio 2000 por un importe de 1.722 euros, en el 2001 por 20.794 euros, en el 2002 por 61.657 euros, en el 2003 por 42.915 euros, en el 2004 por 106.996 euros, en el 2005 por 150.150 euros, en el 2006 por 202.547 euros y en el 2007 por 61.445 euros.

- Pagos de obras y suministros:

1. En el ejercicio 2001 “Mejora y optimización del alumbrado” por un importe de 11.116 euros.

2. En el ejercicio 2002 “Mejora y optimización del alumbrado” por un importe de 179.289 euros.

3. En el ejercicio 2003 “Obra de construcción del ayuntamiento” por un importe de 421.127 euros.

4. En el ejercicio 2005 “Obra de electrificación” por un importe de 143.327 euros y “Obra de escultura en Betancuria” por un importe de 12.000 euros.

- Pagos de facturas varias por importe de 30.114 euros correspondientes al periodo de 2000 al 2007.

• En el concepto B-23 “Operaciones de tesorería” figuraban dos operaciones financieras que, inicialmente, se formalizaron, en los ejercicios 2004 y 2005, como de corto plazo, para transformarse con posterioridad, tal como se indica en el apartado de pasivos financieros del presente informe, en operaciones a largo plazo.

En cuanto a los valores, en el concepto J-08 “Valores en depósito”, con un saldo de 35.940 euros, correspondiente a fianzas muy antiguas. En el ejercicio 2006, se realizaron devoluciones correspondientes a 2000 y 2001, correspondiendo el saldo a 31/12 a las depositadas en el ejercicio 2005, por lo que debería procederse a su análisis y posterior regularización.

8. TESORERÍA

8.1. Aspectos generales.

Los expedientes de las cuentas abiertas por la corporación no figuran en la tesorería, no constando por tanto las razones que motivaron su apertura, ni el sistema mediante el cual se procedió a la misma.

En el desarrollo del trabajo en esta materia la principal limitación encontrada, ajena a la voluntad de la corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras, a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la entidad. Este hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la totalidad de la información que sobre dicha materia fue aportada por la entidad.

Como limitación adicional hay que señalar que las confirmaciones recibidas han sido incompletas en cuanto a los datos solicitados.

El puesto de tesorero fue desempeñado en el ejercicio 2006 y hasta el 16/6/07 por una concejala del equipo de gobierno, nombrada por Decreto de la

Alcaldía nº 224/2005, de 1/12/05. Posteriormente, estuvo desempeñado por una segunda concejala nombrada por Resolución de la Alcaldía de 27/6/07. El artículo 92.4 de la LBRL previene la posibilidad de que la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación pueda ser atribuida a miembros electivos de la corporación o funcionarios propios sin habilitación de carácter nacional en aquellos supuestos en que así se determine por la legislación del Estado.

La legislación del Estado a la que remite el precepto en cuestión está contenida en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en cuyo artículo 2º, letra f), último párrafo, que es el que interesa en cuanto al desempeño del puesto de tesorero, establece que: “*En las corporaciones locales con secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembro de la corporación o a funcionario de la misma*”.

No se establece, por tanto, en la regulación legal ninguna preferencia por una u otra de las fórmulas previstas, miembro de la corporación o funcionario propio, por lo que ambas son legales y la elección de una u otra entra dentro del ejercicio de una potestad discrecional en que el ayuntamiento trata de valorar la oportunidad y conveniencia de su decisión.

Asimismo, hay que indicar que las concejalas que ocupan el puesto de tesorero no tienen depositada fianza.

8.2. Situación de los fondos.

Del cruce efectuado entre las respuestas a la circularización bancaria, los extractos bancarios y los registros de tesorería, se pudo concluir que los fondos del ayuntamiento, en el ejercicio objeto de fiscalización, se encontraban distribuidos en 11 ordinales, que presentan la siguiente situación a 31/12/06 y 31/12/07.

Ordinal	Entidad	Nº Cuenta	Saldo a 31/12/06	Saldo a 31/12/07
5700	Caja Corporación		24,79	12,16
5702	Caja Corporación		35.999,75	35.999,75
57101	Caja de Canarias	2052-8032870350000219	3.359,09	6.976,78
57102	Banco de Crédito Local	10048055450200350082	12.684,26	518,42
57103	Banesto	00301358200375100273	1.298,23	1.272,09
57104	Caja de Canarias	20650120961114000144	485,10	482,12
57105	Caja Rural	31770026961007385527	0	0
57109	Banca March	006120248700108010114	0	5.868,92
57111	Banca March Rec.	00610228290012100110	131,56	0
57115	Caja Rural	31770026942047845322	14.780,34	2.735,43
57116	Caja de Canarias	20528148643500000204	0,00	14.329,84
	Sumas Totales		68.763,12	68.195,51

Figuran dos ordinales que se correspondían con las cuentas nº 0610228290012100110 de la Banca March y nº 20528148643500000204 de la Caja de Canarias que tuvieron movimientos hasta el 7/5/07 y a partir del 08/11/07, respectivamente, fechas en las que se procede a la cancelación de la primera y a la apertura de la segunda. Asimismo, figuran las cuentas nº 00301358200375100273 del Banco Español de Crédito y la nº 20650120961114000144 de la Caja de Canarias que no tuvieron movimiento en los ejercicios fiscalizados, por lo que se recomienda la cancelación de las mismas en caso de que no subsistan las razones que motivaron su apertura.

Por otro lado, las cuentas nº 20528148643500000204 de la Caja de Canarias y la nº 31770026942047845322 de la Caja Rural de Canarias, en el extracto aportado se indica que se trata de cuentas corrientes y no de cuentas restringidas de recaudación, tal y como se desprende de los extractos remitidos por la entidad financiera. De hecho figuraban en la cuenta de la Caja de Canarias cargos de recibos de la Compañía Telefónica en el ejercicio 2007. Así como, en los dos ejercicios fiscalizados, cargos de la Seguridad Social y Hacienda Pública Estatal en la cuenta de la Caja Rural de Canarias.

En relación con la CajaCorporación no existe un registro auxiliar de la Caja Metálico con el que se pueda contrastar el saldo a la fecha de cierre de los ejercicios fiscalizados, con la contabilidad. Según la contabilidad figuraban saldos negativos, de pequeño importe, de manera continuada a lo largo del ejercicio 2007, tal y como muestra el mayor de la cuenta 570.0: "Tesorería. CajaCorporación". Los saldos negativos se deben a la falta de correlación de la contabilización con el momento en que se produce el ingreso o el pago.

Por dicha caja se realizaron pequeños pagos y se nutrió de los ingresos que se producían en efectivo, en concepto de tasas por certificación urbanística y de tasas por ventorillo de la Festividad de la Peña del ejercicio 2006.

8.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, no fue posible determinar si fue mancomunado para la totalidad de las cuentas de titularidad municipal. Únicamente, en la respuesta a la circularización realizada por la Banca March se indica que en las cuenta corrientes que mantiene el ayuntamiento con esa entidad, el régimen de disposición de fondos es mancomunado con tres firmas, pero no se indican las personas autorizadas.

Tampoco se pudo determinar la totalidad de los cambios de claveros en el periodo fiscalizado, ya que únicamente se ha dispuesto de las comunicaciones a las entidades financieras del cambio de claveros como consecuencia de la toma de posesión del nuevo equipo de gobierno y la tesorería el 2/7/07.

Asimismo, el ayuntamiento, con fecha 11/7/07 comunicó a la Caja de Canarias, a la Caja Rural de Canarias y al Banco de Crédito Local el cambio del secretario-interventor, no constando la comunicación a la Banca March.

Esta información no pudo ser contrastada con fuentes externas, debido a la falta de respuesta de las entidades financieras a la circularización realizada.

8.4. Arqueos y conciliaciones bancarias.

En los ejercicios fiscalizados la corporación sólo realizó los dos arqueos anuales a 31/12/06 y 31/12/07 y el de carácter extraordinario de 16/6/07 como consecuencia de la toma de posesión del nuevo equipo de gobierno tras las elecciones municipales, cumpliendo así con lo dispuesto en la Regla 98.3.de la ICAL y artículo 36.2 del ROF.

En los correspondientes a 31/12 no existían diferencias entre los saldos contables y bancarios, dado que a final de ejercicio la corporación registra la totalidad de los cobros y los pagos en el momento de su cargo o abono en las cuentas bancarias.

Sin embargo, en el arqueo extraordinario de 16/6/07, la entidad no realizó conciliaciones entre los saldos contables y los proporcionados por las entidades financieras, a pesar de que presentaban diferencias. Arqueo en él que sólo se recoge el saldo de la CajaCorporación y los bancarios de algunas cuentas de titularidad municipal, de las que, las correspondientes a la Caja Rural, Banco de Crédito Local y Banca March presentaban diferencias con los saldos bancarios a la misma fecha tal como se indica en el cuadro siguiente:

CajaCorporación/Entidad	Nº Cuenta	Existencias S/ arqueo a 16.6/07	Saldo S/ Banco a 16/06/07	Saldo S/ Contabilidad a 16/06/07
Caja Corporación		75,00	No procede	-1.578,22
Banco de Crédito Local	10048055450200350082	24.239,71	24.241,54	24.241,54
Banca March	00610228290012100110	0	0	0
Banca March	00610248700108010114	70,87	-70,87	-70,87
Caja de Canarias	20528032873500002109	10.157,26	10.157,26	10.157,26
Caja Rural	31770026961007385527	0	383,45	383,45

También se localizaron las siguientes cuentas que no figuraban en el acta de arqueo y que presentaban los saldos que se indican a continuación:

Entidad	Nº Cuenta	Saldo S/ Banco a 16/06/07	Saldo S/ Contabilidad a 16/06/07
Banesto	00301358200375100273	1.286,51	1.286,51
Caja de Canarias	20650120961114000144	485,10	485,10
Caja Rural de Canarias	31770026942047845322	678,25	678,25

8.5. Plan previsional de tesorería.

El ayuntamiento no realiza ningún plan previsional de tesorería. Aunque el capítulo II del Título VI del TRLRHL, que establece las funciones encomendadas a la tesorería de las Entidades locales, no prevé la elaboración de ningún estado específico en este sentido, en el artículo 196 de este mismo capítulo se establece que una de sus funciones es

distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

Hay que destacar que, también en el artículo 187 del mismo TRLRHL y, más específicamente, en el artículo 5.2.d) del *Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional*, se hace referencia a la existencia y formación, respectivamente, de un plan de Tesorería. Éste es el motivo por el que es preceptivo realizar la citada planificación.

Por tanto, no se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y periodificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la corporación. Esta circunstancia tuvo como consecuencia que se produjeran descubiertos en cuentas operativas mientras el saldo global de tesorería era positivo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2010.-
EL PRESIDENTE, Rafael Medina Jáber.

A N E X O S**ANEXO I
Liquidación del presupuesto****Liquidación del presupuesto 2007**

Ingresos	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos netos	Recaudación Neta
Impuestos directos	138.979,92	84.253,88	78.632,89
Impuestos indirectos	86.000,00	4.678,43	31,00
Tasas y otros ingresos	164.137,23	36.028,38	21.176,25
Transferencias corrientes	934.099,39	923.936,45	526.078,89
Ingresos patrimoniales	2.066,11	46,59	46,59
Subtotal	1.325.282,65	1.048.943,73	625.965,62
Enajenación de inversiones	18,03	0,00	0,00
Transferencias de capital	165.389,07	52.328,27	52.328,27
Subtotal	165.407,10	52.328,27	52.328,27
Activos financieros	1.000,00	0,00	0,00
Pasivos financieros	1.155.000,00	1.155.000,00	1.155.000,00
Subtotal	1.156.000,00	1.155.000,00	1.155.000,00
Presupuesto corriente	2.646.689,75	2.256.272,00	1.833.293,89
Presupuestos cerrados	1.155.283,80	1.155.283,80	19.096,26
Totales	3.801.973,55	3.411.555,80	1.852.390,15
Gastos	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pagos líquidos
Gastos de personal	627.481,44	496.201,70	392.766,20
Bienes corrientes y servicios	250.970,52	159.653,42	77.189,58
Gastos financieros	22.300,51	20.499,67	20.499,67
Transferencias corrientes	242.869,49	123.164,53	97.128,11
Subtotal	1.143.621,96	799.519,32	587.583,56
Inversiones reales	297.067,79	96.875,72	78.569,65
Transferencias de capital	33.000,00	33.000,00	0,00
Subtotal	330.067,79	129.875,72	78.569,65
Activos financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos financieros	1.173.000,00	1.142.244,97	1.142.244,97
Subtotal	1.173.000,00	1.142.244,97	1.142.244,97
Presupuesto corriente	2.646.689,75	2.071.640,01	1.808.398,18
Presupuestos cerrados	1.417.713,19	1.417.713,19	55.893,47
Totales	4.064.402,94	3.489.353,20	1.864.291,65
Diferencias			
Presupuesto corriente	0,00	184.631,99	24.895,71
Presupuestos cerrados	-262.429,39	-262.429,39	-36.797,21
Totales	-262.429,39	-77.797,40	-11.901,50

ANEXO II

Modificaciones del presupuesto

Modificación del presupuesto 2007

Ingresos	Presupuesto inicial	Total modificaciones	Presupuesto definitivo
Impuestos directos	138.979,92	0,00	138.979,92
Impuestos indirectos	86.000,00	0,00	86.000,00
Tasas y otros ingresos	164.137,23	0,00	164.137,23
Transferencias corrientes	934.099,39	0,00	934.099,39
Ingresos patrimoniales	2.066,11	0,00	2.066,11
Enajenación de inversiones	18,03	0,00	18,03
Transferencias de capital	165.389,07	0,00	165.389,07
Activos financieros	1.000,00	0,00	1.000,00
Pasivos financieros	0,00	1.155.000,00	1.155.000,00
Total	1.491.689,75	1.155.000,00	2.646.689,75

Gastos	Presupuesto inicial	Total modificaciones	Presupuesto definitivo
Gastos de personal	627.481,44	0,00	627.481,44
Gastos en bienes corrientes y servicios	250.970,52	0,00	250.970,52
Gastos financieros	22.300,51	0,00	22.300,51
Transferencias corrientes	242.869,49	0,00	242.869,49
Inversiones reales	297.067,79	0,00	297.067,79
Transferencias de capital	33.000,00	0,00	33.000,00
Activos financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos financieros	18.000,00	1.155.000,00	1.173.000,00
Total	1.491.689,75	1.155.000,00	2.646.689,75

ANEXO III

Estado de liquidación de presupuesto de gastos de ejercicios cerrados

EJERCICIO 2007

Ejercicio	Obligaciones reconocidas			Pagos ordenados	Obligaciones pendientes de ordenar el pago
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	Total		
Ejercicio 1996	146,89		146,89		146,89
Ejercicio 1997	16.082,52		16.082,52		16.082,52
Ejercicio 1998	57.066,88		57.066,88		57.066,88
Ejercicio 1999	49.172,50		49.172,50		49.172,50
Ejercicio 2000	58.908,96		58.908,96		58.908,96
Ejercicio 2001	167.942,15		167.942,15	0,02	167.942,13
Ejercicio 2002	167.082,45		167.082,45	345,29	166.737,16
Ejercicio 2003	367.878,94		367.878,94	4.922,33	362.956,61
Ejercicio 2004	190.687,32		190.687,32	9.725,45	180.961,87
Ejercicio 2005	162.142,09		162.142,09	5.840,12	156.301,97
Ejercicio 2006	169.608,59		169.608,59	35.060,26	134.548,33
Total	1.406.719,29	0,00	1.406.719,29	55.893,47	1.350.825,82

Ejercicio	Pagos Ordenados				Pagos Realizados	Órdenes pendientes de pago
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	En el ejercicio	Total		
Ejercicio 1996	0,00		0,00	0,00		0,00
Ejercicio 1997	0,00		0,00	0,00		0,00
Ejercicio 1998	0,00		0,00	0,00		0,00
Ejercicio 1999	103,58		0,00	103,58		103,58
Ejercicio 2000	0,00		0,00	0,00		0,00
Ejercicio 2001	170,14		0,02	170,16	0,02	170,14
Ejercicio 2002	10.709,49		345,29	11.054,78	345,29	10.709,49
Ejercicio 2003	10,69		4.922,33	4.933,02	4.922,33	10,69
Ejercicio 2004	0,00		9.725,45	9.725,45	9.725,45	0,00
Ejercicio 2005	0,00		5.840,12	5.840,12	5.840,12	0,00
Ejercicio 2006			35.060,26	35.060,26	35.060,26	0,00
Total	10.993,90	0,00	55.893,47	66.887,37	55.893,47	10.993,90

ANEXO IV
Estado de liquidación de presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados

Ejercicio	Saldos de derechos iniciales	Rectificaciones	Derechos anulados	Total derechos netos pendientes de cobro	Recaudación	Insolv./Otros	Derechos pendientes de cobro a 31/12
Ejercicio 1995	4.177,03			4.177,03			4.177,03
Ejercicio 1996	2.073,49			2.073,49			2.073,49
Ejercicio 1997	7.460,66			7.460,66			7.460,66
Ejercicio 1998	435.828,57			435.828,57			435.828,57
Ejercicio 1999	61.559,43			61.559,43			61.559,43
Ejercicio 2000	59.149,42			59.149,42			59.149,42
Ejercicio 2001	51.559,47			51.559,47			51.559,47
Ejercicio 2002	75.651,02			75.651,02			75.651,02
Ejercicio 2003	111.332,81			111.332,81			111.332,81
Ejercicio 2004	75.101,47			75.101,47			75.101,47
Ejercicio 2005	136.066,25			136.066,25			136.066,25
Ejercicio 2006	135.324,18			135.324,18	19.096,26		116.227,92
Total	1.155.283,80	0	0,00	1.155.283,80	19.096,26	0,00	1.136.187,54

ANEXO V
Resultado presupuestario

Ejercicio 2007

Concepto	Resultado Presupuestario 2007
a. Operaciones corrientes	249.424,41
b. Otras operaciones financieras	-77.547,45
1. Total operaciones no financieras (a+b)	171.876,96
2. Activos financieros	0,00
3. Pasivos financieros	12.755,03
Resultado presupuestario del ejercicio	184.631,99

Ajustes

4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	0,00
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	0,00
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	0,00
Resultado presupuestario ajustado	184.631,99

ANEXO VI
Remanente de tesorería**Ejercicio 2007****Remanente de tesorería**

	2007
1. (+) Fondos líquidos	68.195,51
2. (+) Derechos pendientes de cobro	1.487.985,35
- (+) del Presupuesto corriente	422.978,11
- (+) de Presupuestos cerrados	1.136.187,54
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.202,24
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	72.382,54
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	613.752,81
- (+) del Presupuesto corriente	263.241,83
- (+) de Presupuestos cerrados	1.361.819,72
- (+) de operaciones no presupuestarias	433.889,98
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.445.198,72
I. Remanente de Tesorería (1+2-3)	942.428,05
II. Saldos de dudoso cobro	0,00
III. Exceso de financiación afectada	0,00
IV Remanente de Tesorería para gastos generales (I-II-III)	942.428,05

ANEXO VII

Balance de situación

Balance de situación A 31/12/07

Activo		2007
	A) Inmovilizado	4.839.909,43
	I. Inversiones destinadas al uso general	2.821.435,97
200	1. Terrenos y bienes naturales	37.266,77
201	2. Infraestructuras y bienes destinados al uso general	2.784.169,20
202	3. Bienes comunales	-
208	4. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural	-
	II. Inmovilizaciones inmateriales	202.231,43
215	1. Aplicaciones informáticas	0,00
217	2. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	0,00
210, 212, 216, 218, 219	3. Otro inmovilizado inmaterial	202.231,43
-281	4. Amortizaciones	0,00
-291	5. Provisiones	0,00
	III. Inmovilizaciones materiales	1.816.242,03
220	1. Terrenos	269.055,06
221	2. Construcciones	1.243.639,92
222	3. Instalaciones técnicas	170.028,70
223, 224, 226, 227, 228, 229	4. Otro inmovilizado	133.518,35
-282	5. Amortizaciones	0,00
-292	6. Provisiones	0,00
23	IV. Inversiones gestionadas	0,00
	V. Patrimonio público del Suelo	0,00
240	1. Terrenos y construcciones	0,00
242	2. Aprovechamientos urbanísticos	0,00
249	3. Otro inmovilizado	0,00
-284	4. Amortizaciones	0,00
-294	5. Provisiones	0,00
	VI. Inversiones financieras permanentes	0,00
250,251,256	1. Cartera de valores a largo plazo	0,00
252,253,257	2. Otras inversiones y créditos a largo plazo	0,00
260	3. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo	0,00
(297),(298)	4. Provisiones	0,00
254	5. Operaciones de intercambio financiero	0,00
444	VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo	0,00

Activo		2007
27	B) Gastos a distribuir en varios ejercicios	0,00
	C) Activo circulante	3.073.762,12
	I. Existencias	0,00
30,31,32,33,34,35,36	1. Existencias	0,00
-39	2. Provisiones	0,00
	II. Deudores	3.004.364,37
43	1. Deudores presupuestarios	1.559.165,65
440,441,442,443,449	2. Deudores no presupuestarios	0,00
45	3. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.	0,00
470,471, 472	4. Administraciones públicas	0,00
555,558	5. Otros deudores	1.445.198,72
-490	6. Provisiones	0,00
	III. Inversiones financieras temporales	1.202,24
540,541,546,(549)	1. Cartera de valores a corto plazo	0,00
542,543,545,547,548	2. Otras inversiones y créditos a corto plazo	0,00
566	3. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	1.202,24
(597),(598)	4. Provisiones	0,00
544	5. Operaciones de intercambio financiero	0,00
57	IV. Tesorería	68.195,51
481	V. Ajustes por periodificación	0,00
Total activo		7.913.671,55

Pasivo		2007
	A) Fondos propios	3.386.471,31
	I. Patrimonio	
100	1. Patrimonio	3.169.927,97
101	2. Patrimonio recibido en adscripción	0,00
103	3. Patrimonio recibido en cesión	0,00
-107	4. Patrimonio entregado en adscripción	0,00
-108	5. Patrimonio entregado en cesión	0,00
-109	6. Patrimonio entregado al uso general	0,00
11	II. Reservas	0,00
120	III. Resultados de ejercicios anteriores	0,00
129	IV. Resultados del ejercicio	216.543,34

Pasivo		2007
14	B) Provisiones para riesgos y gastos	0,00
	C) Acreedores a largo plazo	2.334.421,28
	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00
150	1. Obligaciones y bonos	0,00
155	2. Deudas representadas en otros valores negociables	0,00
156	3. Intereses de obligaciones y otros valores	0,00
158	4. Deudas en moneda distinta del euro	0,00
	II. Otras deudas a largo plazo	2.334.421,28
170	1. Deudas con entidades de crédito	82.481,02
171,173,177	2. Otras deudas	2.251.940,26
178	3. Deudas en moneda distinta del euro	0,00
180	4. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	0,00
174	5. Operaciones de intercambio financiero	0,00
259	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00
	D) Acreedores a corto plazo	2.192.778,96
	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00
501	1. Obligaciones y bonos a corto plazo	0,00
505	2. Deudas representadas en otros valores negociables	0,00
506	3. Intereses de obligaciones y otros valores	0,00
507,508,509	4. Deudas en moneda distinta del euro	0,00
	II. Otras deudas a corto plazo	278.313,97
520,522,526	1. Deudas con entidades de crédito	75.127,59
521,523,527	2. Otras deudas	0,00
525,528,529	3. Deudas en moneda distinta del euro	0,00
561	4. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	203.186,38
524	5. Operaciones de intercambio financiero	
	III. Acreedores	1.914.464,99
40	1. Acreedores presupuestarios	1.625.061,55
41	2. Acreedores no presupuestarios	61.444,89
45	3. Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos	0,00
475,476,477	4. Administraciones públicas	155.576,01
555	5. Otros acreedores	72.382,54
486	IV. Ajustes por periodificación	0,00
Total pasivo		7.913.671,55

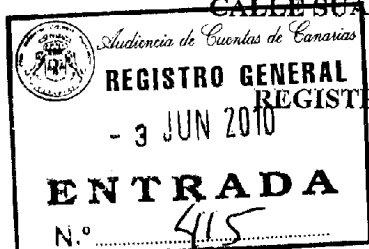
ANEXO VIII Cuenta de resultados

Concepto		Ejercicio 2007
A) Gastos		884.728,66
71	1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00
	2. Aprovisionamientos	0,00
600,610*	a) Consumo de mercaderías	0,00
601,602,611*,612*	b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	0,00
607	c) Otros gastos externos	0,00
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	728.564,13
	a) Gastos de personal:	498.859,63
641	a.1) Sueldos, salarios y asimilados	481.885,67
643	a.2) Cargas sociales	16.973,96
645	b) Prestaciones sociales	0,00
68	c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	0,00
	d) Variación de provisiones de tráfico	0,00
693,(793)	d.1) Variación de provisiones de existencias	0,00
675,694,(794)	d.2) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	0,00
	e) Otros gastos de gestión	147.759,94
62	e.1) Servicios exteriores	147.759,94
63	e.2) Tributos	
676	e.3) Otros gastos de gestión corriente	
	f) Gastos financieros y asimilables	81.944,56
661,662,663,669	f.1) Por deudas	81.944,56
667	f.2) Pérdidas de inversiones financieras	0,00
696,697,698,699,(796),(797), (798),(799)	g) Variación de las provisiones de inversiones financieras	0,00
668	h) Diferencias negativas de cambio	0,00
664	i) Gastos de operaciones de intercambio financiero	0,00
	4. Transferencias y subvenciones	156.164,53
651	a) Transferencias y subvenciones corrientes	123.164,53
656	c) Transferencias y subvenciones de capital	33.000,00
	5. Pérdidas y gastos extraordinarios	0,00
670,671,672	a) Pérdidas procedentes de inmovilizado	0,00
690,691,692,(791),(792),(795)	b) Variación de las provisiones de inmovilizado	0,00
674	c) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0,00
678	d) Gastos extraordinarios	0,00
679	e) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00

B) Ingresos		1.101.272,00
	1. Ventas y prestaciones de servicios	48,00
700,701,702,703,704	a) Ventas	0,00
	b) Prestaciones de servicios	48,00
705	b.1) Prestación de servicios en régimen de derecho privado	0,00
741	b.2) Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades	48,00
71	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00
	3. Ingresos de gestión ordinaria	113.640,07
	a) Ingresos tributarios	113.640,07
724,727,733	a.1) Impuestos propios	88.932,31
720,731,732	a.2) Impuestos cedidos	0,00
740,742	a.3) Tasas	24.707,76
744	a.4) Contribuciones especiales	0,00
728,735,736,739	a.5) Otros ingresos tributarios	0,00
746	b) Ingresos urbanísticos	0,00
	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	11.319,21
773	a) Reintegros	0,00
78	b) Trabajos realizados por la entidad	0,00
	c) Otros ingresos de gestión	11.272,62
775,776,777	c.1) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	11.272,62
790	c.2) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	0,00
760	d) Ingresos de participaciones en capital	0,00
762	e) Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	0,00
	f) Otros intereses e ingresos asimilados	46,59
764	f.1) Otros intereses	46,59
766	f.2) Beneficios en inversiones financieras	0,00
768	g) Diferencias positivas de cambio	0,00
764	h) Ingresos de operaciones de intercambio financiero	0,00
	5. Transferencias y subvenciones	976.264,72
750	a) Transferencias corrientes	923.936,45
751	b) Subvenciones corrientes	0,00
755	c) Transferencias de capital	0,00
756	d) Subvenciones de capital	52.328,27
	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	0,00
770,771,772	a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0,00
774	b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0,00
778	c) Ingresos extraordinarios	0,00
779	d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00
	Ahorro	216.543,34

ANEXO IX
Alegaciones recibidas

A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS



CALLE SUAREZ GUERRA NUMERO 18, EDIFICIO LA TARDE

S/C DE TENERIFE C.PL. 38003

REGISTRO DE SALIDA 190, DE 15 DE ABRIL DEL 2010.

PLENO DE 30 DE MARZO

DON IGNACIO GORDILLO PADRON, con domicilio en la calle **CALLE SAN SEBASTIAN 14, BETANCURIA, VEGA DE RIO PALMA, FUERTEVENTURA**, ante este organismo comparece y como mas procedente sea en Derecho, **DIGO:**

Que a medio del presente vengo a presentar escrito de Alegaciones en el expediente abierto contra el Ayuntamiento de Betancuria y en mi persona, **DON IGANCIO GORDILLO PADRON**, del que se me dio traslado mediante notificación.

Que alego que no estoy de acuerdo con la misma por entender que carece de fundamento probatorio los hechos constatados en la auditoría en la que soy parte responsable por las razones que a continuación manifiesto.

PRIMERO.- en primer lugar manifestar que según la legislación aplicable y consideramos de vital importancia para el caso que nos ocupa, *corresponde al Cabildo prestar asistencia a las Corporaciones de menor capacidad económica y de gestión, en aspectos jurídicos, económicos-contables, funciones de fe pública, asesoramiento legal, etc. (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local). También en procedimientos de Contratación la Ley 30/2007, de contratos del sector público, atribuye funciones a los Cabildos para que asisten a municipios inferiores de menos de 5.000 habitantes.* Pues manifestar que esta ayuda se solicitó a la Corporación Insular, pidiendo la colaboración técnica al Cabildo y nunca se concedió.

SEGUNDO.- En cuanto a lo manifestado acerca de que la adjudicación de la obra del nuevo consistorio no se ajustó a los trámites legales. Considero que es incierto puesto que tal y como se puede comprobar en el documento que se adjunta como número UNO, en la sesión Extraordinaria de fecha 9 de mayo de 2003, se aprobó la certificación de obras del proyecto de construcción del Ayuntamiento de Betancuria.

Prueba que evidencia que la actuación realizada por la Corporación en ese momento fue la correcta.

Así mismo en el punto numero 15, se aprueba por unanimidad la Proposición sobre convalidación Actos dictados por la Alcaldía en el expediente de contratación de obras “contratación Ayuntamiento de Betancuria”, ACUERDO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD (documento numero 2).

TERCERO.- Así mismo se adjunta como **documento numero 3** acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Betancuria en fecha 28 de febrero de 2008 en la que se manifiesto en el punto primero del orden del día, “toma la palabra el secretario-interventor, quien informa al Pleno que, examinada la Cuenta General Elaborada por la Intervención de Fondos y correspondiente al ejercicio contable del año 2006, y aprobado el contenido de la misma por unanimidad por la Comisión Especial de Cuentas de éste Exmo. Ayuntamiento, no encuentra obstáculo para que la misma sea aprobada según la documentación obrante en la Intervención Municipal, por el Pleno de la Corporación. Sometido a votación, se acuerda por unanimidad, aprobar el” hecho que vuelve a corroborar lo antes dicho acerca de la actuación que se realizó en el mandato que presidi, sometiendo a Pleno aquellas actuaciones importantes para que fuese la Corporación la que aprobase los mismos mediante el voto favorable. Pero no solamente eso, sino que, tal y como se desprende del propio acta del Pleno, el secretario, Interventor, considera que examinada la documentación obrante no existe obstáculo alguno para no aprobar las cuentas anuales del ejercicio 2006. Dato que indica como un técnico, y no el propio alcalde, es que establece la validez de la actuación realizada durante dicho año a nivel contable.

lo mismo podríamos decir en cuanto a la aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Betancuria del ejercicio 2007, que fue aprobado inicialmente en Pleno de la Corporation en fecha 12 de abril de 2007, y que se adjunta copia como **documento numero 4.**

O incluso la aprobación de las cuentas generales del ejercicio económico de 2005 que fueron dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas. y

aprobadas por mayoría del Pleno de la Corporación en fecha 12 de abril de 2007.
Documento numero 5.

CUARTO.- Por ultimo manifestar que las auditorias correspondientes al ejercicio económico de 2006 fueron igualmente aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación en fecha 4 de enero de 2008, tal y como queda reflejada en el acta que se adjunta como **documento numero 6**; o la auditoría correspondiente al ejercicio económico de 2007 que también fue aprobada en Pleno de fecha 29 de diciembre de 2008 (**documento numero 7**).

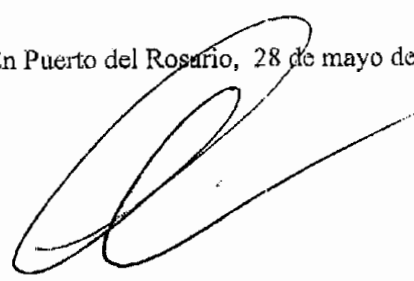
QUINTO.- es por ello que considero que la actuación que realicé siempre fue acorde con la legalidad, puesto que si bien, fue el alcalde de la Corporación, mi actuación siempre fue avalada por los técnicos que previamente informaban de la legalidad de los actos administrativos que allí se realizaron, por lo que también pesa sobre los técnicos la responsabilidad que como tales daban a los informes de los expedientes administrativos que se realizaban.

Es por ello que solicito se dirija las actuaciones correspondientes a la persona antes nombrada por ser este el verdadero responsable, si la tuviera, de las actuaciones que han motivado la apertura del expediente a mi dirigido.


Es por todo ello que

SUPLICO que, habiendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se digne admitirlo y en orden a su contenido se tengan por presentadas las alegaciones en este expediente, y conforme a ellas, se proceda al archivo de las actuaciones por resultar acreditada falta de responsabilidad en mi persona.

En Puerto del Rosario, 28 de mayo de 2010



REGISTRO DE ENTRADA	
Presidencia	
Area de Gestión	X
Area de Asesoramiento	
Area de Recursos Humanos	
Area de	
Secretaría	



ANEXO X

Contestación a las alegaciones

Únicamente se transcriben y comentan las alegaciones no aceptadas por la Audiencia de Cuentas.

Para una mayor claridad del presente informe se mencionará, en primer lugar, un resumen de la alegación para, a continuación, contestar a la misma.

Primera: Recomendación 11 del proyecto de informe (págs. 12 y 13).

Resumen: Manifiesta que, según la legislación aplicable, corresponde al Cabildo Insular de Fuerteventura el prestar asistencia a las corporaciones de menor capacidad económica, financiera y de gestión, por lo que fue solicitada en su momento, aunque nunca se prestó.

Contestación: No se trata propiamente de una alegación. Es más una justificación a lo que se indica en la Recomendación 11.

Segunda: Epígrafe 7.5. “Acreedores” del Proyecto de informe (Pág. 76), concepto E-01 “Pagos Pendientes de aplicación”.

Resumen: En cuanto a que la adjudicación de la obra del nuevo consistorio no se ajustó a los trámites legales, indica que es incierto, puesto que se aprobó la certificación de obras del proyecto. Así mismo, se aprobó por unanimidad la proposición sobre convalidación de actos dictados por la Alcaldía en el expediente de contratación.

Contestación: En el proyecto de informe no se hace mención alguna a la adjudicación de dicha obra. Ni tampoco, a la no aprobación de las certificaciones de obra.

Además de las alegaciones anteriores, se hacen las siguientes consideraciones acerca de diversas cuestiones:

1.- Resumen: Se indica que el Presupuesto General del ejercicio 2007 fue aprobado inicialmente en el Pleno de la Corporación de fecha 12 de abril de 2007.

Contestación: La información aportada figura contemplada en el proyecto de informe en el epígrafe 4.1. “Aprobación y contenido de los presupuestos”.

2.- Resumen: Se indica que las Cuentas Generales del ejercicio económico de 2005 fueron dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, y aprobadas por mayoría del Pleno de la Corporación de fecha 12 de abril de 2007.

Contestación: En el proyecto de informe no se hace mención en ningún caso a dicha cuenta general.

3.- Resumen: Manifiesta que las auditorías correspondientes al ejercicio económico de 2006 y 2007 fueron igualmente aprobadas por unanimidad del Pleno de la Corporación.

Contestación: Es más una justificación de los procedimientos seguidos que propiamente una alegación, ya que en el proyecto de informe no se hace referencia a lo alegado, que se refiere a las Auditorías de Gestión previstas en la *Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal*.

4.- Resumen: Indica que la actuación que realizó siempre fue acorde con la legalidad, puesto que siempre fue avalada por los técnicos que previamente informaban de la legalidad de los actos administrativos que allí se realizaron, por lo que también pesa sobre los técnicos la responsabilidad.

Por ello, solicita que se dirijan las actuaciones correspondientes contra el responsable de la Secretaría-Intervención, que es el verdadero responsable, si lo fuera.

Contestación: No es propiamente una alegación.

